

UNIVERSIDAD NACIONAL “PEDRO RUÍZ GALLO”



ESTATUTO

Asamblea Estatutaria
Octubre 2015

INDICE

Presentación	5
TÍTULO I	
DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y VALORES	6
TÍTULO II	
DE LA AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	12
TÍTULO III	
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	14
Capítulo I: De los Órganos de Gobierno	14
Capítulo II: De la Asamblea Universitaria	16
Capítulo III: Del Consejo Universitario	18
Capítulo IV: Del Rector y Vicerrectores	20
Capítulo V: De la elección del Rector y los Vicerrectores	23
Capítulo VI: Del Consejo de Facultad	24
Capítulo VII: Del Decano	26
Capítulo VIII: De la elección del Decano	27
Capítulo IX: Del Comité Electoral	28
TÍTULO IV	
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	30
Capítulo I: De las Facultades	30
Capítulo II: De las Escuelas Profesionales	33
Capítulo III: De los Departamentos Académicos	34
Capítulo IV: De las Unidades de Investigación	36
Capítulo V: De las Unidades de Posgrado	37
Capítulo VI: De las Unidades de Responsabilidad Social	38
Capítulo VII: De la Escuela de Posgrado	39

Capítulo VIII:....	De las Unidades Desconcentradas y Descentralizadas.	41
---------------------------	---	----

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	43
--	----

Capítulo I:	Órganos Administrativos de la Alta Dirección	43
--------------------	--	----

Capítulo II:	Órganos Administrativos de las Facultades	59
---------------------	---	----

TÍTULO VI

DE LOS DOCENTES	62
------------------------	----

Capítulo I:	Generalidades	62
--------------------	---------------	----

Capítulo II:	De la Admisión y Promoción en la Carrera Docente	63
---------------------	--	----

Capítulo III:	Del Régimen de Dedicación	65
----------------------	---------------------------	----

Capítulo IV:	De los Docentes Extraordinarios	66
---------------------	---------------------------------	----

Capítulo V:	Del Docente Investigador	67
--------------------	--------------------------	----

Capítulo VI:	De los Deberes, Derechos y Sanciones de los Docentes	67
---------------------	--	----

Capítulo VII:	De las Remuneraciones	69
----------------------	-----------------------	----

TÍTULO VII

DE LOS ESTUDIANTES	71
---------------------------	----

Capítulo I:	Generalidades	71
--------------------	---------------	----

Capítulo II:	Del Proceso De Admisión	71
---------------------	-------------------------	----

Capítulo III:	Del Régimen de Estudios	72
----------------------	-------------------------	----

Capítulo IV:	De los Grados y Títulos	73
---------------------	-------------------------	----

Capítulo V.	De Los Deberes Y Derechos De Los Estudiantes	75
--------------------	--	----

Capítulo VI:	De Los Representantes De Los Estudiantes	78
---------------------	--	----

Capítulo VII:	De Los Órganos Gremiales Estudiantiles	78
----------------------	--	----

	TITULO VIII	
DE LA INVESTIGACIÓN		80
	TÍTULO IX	
DE LOS GRADUADOS		82
	TÍTULO X	
DEL PERSONAL NO DOCENTE		84
	TITULO XI	
DE LA AUTONOMIA ECONOMICA		86
Capítulo I:	Generalidades	86
Capítulo II:	Recursos Públicos de la Universidad	87
Capítulo III:	Patrimonio Institucional	87
Capítulo IV:	Derechos, Precios y Pensiones Universitarias	88
Capítulo V:	Presupuesto Institucional	89
	TITULO XII	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONADOR		90
Capítulo I:	Del Tribunal de Honor	90
Capítulo II:	Del Proceso Administrativo Sancionador	91
	TÍTULO XIII	
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		94
	TÍTULO XIV	
DE LAS DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS		97
DISPOSICIONES FINALES		97
COMPLEMENTARIAS		97
TRANSITORIAS		98
DEROGATORIAS		98

PRESENTACIÓN

El 09 de Julio del 2014 se promulgó la Ley 30220, Ley Universitaria, la misma que en su Primera Disposición Complementaria estableció los mecanismos para la inmediata conformación de la Asamblea Universitaria, sin embargo esta quedó conformada el 29 de Setiembre del 2015 al amparo de la mencionada Ley y el artículo 1° y 2° de la Resolución N° 002- 2015 – SUNEDU/CD del 20 de julio del 2015 “Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas”, la misma que inmediatamente se abocó a la redacción, aprobación y promulgación de un Estatuto que adecuara la organización de la Universidad a la nueva normatividad. Este Estatuto que regirá el destino institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, se promulgó 21 de octubre del 2015.

En el presente Estatuto se concibe una Universidad moderna, competitiva y vinculada al entorno social, fortaleciendo el aspecto académico, desarrollando la investigación científica, tecnológica e innovativa y el proceso docente educativo de calidad, a la vez que plasma una estructura de gobierno universitario moderno, pertinente, transparente, eficiente y con responsabilidad social.

Tiene por objeto normar el funcionamiento, desarrollo y supervisión de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, promoviendo la mejora continua de la calidad de los procesos de la formación profesional como base para el desarrollo de la sociedad; asimismo, establece los principios, fines, funciones y valores que caracterizan el modelo institucional.

Lambayeque, 21 de Octubre del 2015

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y VALORES

Artículo 1º. La Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo (UNPRG), es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados que brinda formación profesional humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y del país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Artículo 2º. La UNPRG, tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa. De acuerdo a la jerarquía de las normas, está regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas del estado que le son aplicables, y por sus reglamentos internos dentro de la autonomía propia de la Universidad. Su gobierno se sustenta en el real funcionamiento de sus propios órganos estructurados y son ejercidas por las autoridades legítimamente elegidas de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 3º. La UNPRG concibe a la Educación Superior Universitaria como parte de la cultura del hombre para su máxima realización.

Artículo 4º. La UNPRG está orientada a la investigación, docencia, extensión cultural y proyección social, con responsabilidad social, brinda una formación científica, humanística y tecnológica con clara conciencia de la realidad multicultural de nuestro país pluriétnico, sin discriminación de raza, género y religión, y defensor del medio ambiente.

Artículo 5º. Los emblemas oficiales de la UNPRG son: el escudo, el distintivo, la bandera y su himno.

Artículo 6º. La UNPRG, fue creada por Decreto Ley 18179 del 17 de marzo de 1970, al fusionarse la Universidad Nacional de Lambayeque, creada por Decreto Ley 14052 del 2 de abril de 1962 y la Universidad Agraria del Norte creada por Ley 14681 del 22 de octubre de 1963, antes Escuela Nacional de Agronomía, creada por Decreto del 18 de marzo de 1960. Su sede y domicilio legal se ubican en la calle Juan XXIII N° 391, Ciudad Universitaria, distrito, provincia y Región Lambayeque.

Artículo 7º. La UNPRG, se rige por los siguientes principios:

- a. **La búsqueda y difusión de la verdad:** implica educar e investigar de manera no dogmática, más bien con reflexiva crítica, evaluando los

resultados de esa verdad alcanzada.

- b. **La calidad académica del más alto nivel de la educación superior:** como el ineludible compromiso de poner a disposición de quienes toman decisiones en el marco de acción para lograr la excelencia del proceso educativo.
- c. **La autonomía como fundamento:** para el desarrollo de sus fines y funciones sustantivas de formación académica, investigación y extensión cultural y proyección social, así como para la parte normativa-administrativa y económica, dentro del marco de las leyes existentes.
- d. **La libertad de cátedra:** como expresión del desarrollo de la imaginación, creatividad, innovación y el emprendedurismo.
- e. **El espíritu crítico:** para realizar análisis, emitir opiniones y establecer juicios sobre una determinada idea o concepto en busca de la verdad.
- f. **La democracia institucional permanente:** con participación responsable de docentes, estudiantes y graduados, de acuerdo a lo establecido por ley.
- g. **La meritocracia:** como criterio justo para reconocer el esfuerzo, eficiencia y superación académica de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria.
- h. **El pluralismo:** como la aceptación, el reconocimiento y la tolerancia a la existencia de diferentes culturas y pensamientos.
- j. **La pertinencia:** como la cualidad de la Universidad de satisfacer los propósitos para los cuales fue creada.
- k. **El compromiso:** como la capacidad de la comunidad universitaria para tomar conciencia de la importancia en el cumplimiento de sus fines.
- l. **La afirmación de la vida y la dignidad humana:** como la asunción de las condiciones en las que discurre la vida que pueden ser mejoradas en el sentido más amplio, por ser un derecho fundamental para vivir dignamente teniendo acceso y derecho a la enseñanza universitaria.
- m. **El mejoramiento continuo de la calidad académica:** como el proceso para lograr las metas propuestas y el cumplimiento de los fines, dando curso al ideal del autoconocimiento y la autorrealización, en el sentido de la permanente búsqueda de la excelencia, estableciendo como meta la calidad del servicio educativo, haciendo referencia al esfuerzo de todo lo que conforma el ámbito social, económico, productivo, educativo, gubernamental y otros.
- n. **La creatividad e innovación:** como la capacidad de generar, combinar y materializar las ideas de una manera original e innovadora.
- ñ. **La internacionalización:** entendida como el propósito de cambio que debe experimentar la Universidad para lograr la trascendencia e integración internacional e intercultural para enfrentar y solucionar los problemas que afectan a toda la humanidad en el mundo globalizado.
- o. **El interés superior de los estudiantes:** como el trato prioritario que deben recibir los estudiantes en todos los aspectos relacionados con una formación profesional de calidad, al servicio y desarrollo social.

- p. **La pertinencia en la enseñanza-aprendizaje e investigación con la realidad social:** como la capacidad del acto educativo de ubicarse en los contextos, preparando para la inserción en el mundo laboral y aportando a la transformación y desarrollo de la sociedad.
- q. **El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación:** como el respeto a la dignidad y los derechos de los demás, respeto a la libre opinión, pensamiento y rechazo a la discriminación por razones de raza, sexo, idioma y religión.
- r. **La ética pública y profesional:** como la disciplina para discernir entre lo que es bueno y lo que es malo, lo que es correcto y lo que es incorrecto, lo que es democrático y lo antidemocrático, encausando hacia conductas distintas para vivir y convivir en armonía, cultivando los valores que enaltecen y dignifican al ser humano.
- s. **La moral en el accionar práctico:** como el respeto a los principios, normas y práctica de valores que rigen el comportamiento de nuestras acciones en una determinada y correcta dirección.
- t. **La defensa irrestricta de la naturaleza:** frente a la excesiva depredación existente y que pone en peligro la vida en el planeta.
- u. **Generar una cultura de investigación:** como práctica permanente, desde el primer ciclo de formación de los futuros profesionales.

Artículo 8º. Son fines de la Universidad:

- a. Preservar, acrecentar y transmitir en forma permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- c. Asimilar la cultura universal con sentido crítico y creativo para enriquecer los valores de identidad regional y nacional.
- d. Formar profesionales con responsabilidad social, calidad académica y científica, sobre una base crítica, ética y humanística de acuerdo a las necesidades de la región y el país.
- e. Proyectar a la comunidad acciones de extensión cultural y proyección social tendientes a generar el cambio y contribuir al desarrollo integral.
- f. Orientar al estudiante en la construcción de sus competencias, en función del desarrollo de sus conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos adecuados.
- g. Fomentar la búsqueda permanente de mayores niveles de calidad académica y administrativa en la gestión institucional
- h. Promover el desarrollo de la comunidad académica de la institución, a nivel nacional e internacional, fomentando la vinculación activa con organismos en todos los niveles.
- j. Establecer una vinculación activa de la Universidad con el Estado y la sociedad civil, proponiendo soluciones a los problemas de la sociedad circundante, con independencia de criterio.
- k. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

- l. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- m. Afirmar, transmitir y promover las diversas identidades culturales del país.
- n. Fomentar la formación de personas libres en la sociedad, contribuyendo al desarrollo humano integral sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- ñ. Servir a la comunidad y al desarrollo integral y sostenible.
- o. Asumir la defensa y conservación de los recursos naturales fomentando su racional aprovechamiento en beneficio del país.
- p. Contribuir a la realización personal y profesional de sus integrantes.

Artículo 9º. Son funciones de la UNPRG:

- a. **La Investigación:** como fuente de búsqueda y generación de conocimientos ordenados y coherentes, de reflexión analítica y confrontación continua, de datos empíricos y el pensamiento abstracto, como forma de comprender y explicar la realidad.
- b. **La formación profesional y humanista:** con sentido crítico y de alta calidad académica, de acuerdo a las exigencias del mundo actual.
- c. **La extensión cultural y la proyección social:** la primera, como el proceso de cooperación conjunta de saberes, creencias, experiencias colectivas y creativas de pautas de conducta social, que es necesario preservar, promover y difundir; y la segunda, como la prestación y promoción de servicios profesionales de asistencia social directa, en favor de la mejora de la calidad de vida de la comunidad.
- d. **La educación continua:** como la serie de actividades y programas de aprendizaje y capacitación teórico-práctico, no conducentes a un grado académico ni título profesional, que se realiza después de la formación obligatoria o reglada, para el trabajo, la formación personal (presenciales o a distancia) y que se extienden durante toda la vida.
- e. **La educación a distancia:** como función formativa empleando entornos virtuales como herramientas educativas, teniendo en cuenta los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación
- f. **El desarrollo humano:** como proceso de expansión de las capacidades de las personas que amplíen sus opciones y oportunidades, y que la Universidad tiene el compromiso de contribuir a su logro.
- g. **Incubadora de empresas:** para propiciar la creación y desarrollo de empresas jóvenes, proveyéndolas del asesoramiento necesario en servicios empresariales y asistenciales, con la cátedra abierta de emprendedurismo.
- h. **Responsabilidad en el uso de los recursos económicos y financieros:** el primero como los medios materiales o inmateriales que permiten satisfacer las necesidades para cumplir con los fines de la Universidad; y el segundo como los activos que tienen algún grado de liquidez, generados de las diversas actividades que realiza la Universidad.

- i. **La responsabilidad social universitaria:** como actividad proactiva, consiente, madura y sensible a los problemas de la sociedad, asumiendo hábitos, estrategias y procesos que minimicen los impactos negativos que se generen al medio ambiente y a la sociedad.

Artículo 10º. La UNPRG, para el cumplimiento de sus fines y funciones se sustenta en los siguientes valores:

- a. **La libertad:** como la capacidad de los miembros de la comunidad universitaria para controlar sus propias acciones.
- b. **La responsabilidad:** como un deber u obligación de realizar o terminar satisfactoriamente una tarea (asignado por alguien, o creados por la propia promesa o circunstancias) que hay que cumplir satisfactoriamente, para hacer de nuestra Universidad un modelo a seguir.
- c. **La honestidad:** como la faceta del carácter moral y de los atributos positivos y virtuosos como la integridad, veracidad y sinceridad, que han asumido los miembros de la comunidad universitaria junto con la ausencia de la mentira, el engaño o el robo que denigran nuestro accionar diario.
- d. **El compromiso:** como el cumplimiento de nuestras obligaciones, haciendo un poco más de lo esperado al grado de sorprendernos, porque vivimos, pensamos y soñamos en sacar adelante a nuestra Universidad.
- e. **La responsabilidad social:** como el compromiso, la obligación y el deber que poseen los miembros de la comunidad universitaria de contribuir a la protección del medio ambiente.
- f. **La justicia:** como un concepto de la rectitud moral basada en la ética, la racionalidad, el derecho, la ley natural, el acto de ser justos y/o equitativos con todos, establecidas en la Universidad mediante normas con las que se logra la cordial convivencia, respetando los derechos iguales de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- h. **La tolerancia:** como la actitud justa, objetiva y permisiva hacia los demás miembros de la comunidad universitaria, a partir del hecho evidente de que somos distintos en raza, religión, nacionalidad, etc. Debiendo respetarnos como somos, con opiniones, prácticas, estilos de vida y valores diferentes.
- i. **La perseverancia:** como la tendencia de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria a actuar motivados sin esperar ayuda para alcanzar sus propósitos y a no desfallecer en el intento.
- j. **La equidad:** como la cualidad de dar a cada uno de los miembros de la comunidad universitaria lo que merece, sin exceder o disminuir lo que le corresponde con Justicia e imparcialidad.
- k. **El respeto:** como el reconocimiento de los derechos iguales de todos los miembros de la comunidad universitaria, aceptando y comprendiendo las diferentes formas de actuar y de pensar, respetando a la otra persona y ponerse en su lugar, tratando de entender que es lo que lo motiva y en base a eso ayudarnos mutuamente a convivir en comunidad.
- l. **La ética:** como el conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la comunidad universitaria.

- m. **La puntualidad:** como la cualidad de que un miembro de la comunidad universitaria tiene cuidado y diligencia en realizar las cosas a su debido tiempo.
- n. **La solidaridad:** como la capacidad adquirida por los miembros de la comunidad universitaria para trabajar en equipo, coligados por una meta en común, para buscar permanentemente la buena convivencia social y sentirnos hermanados y lograr juntos mediante la cooperación mutua proyectos, metas y objetivos comunes en beneficio de la sociedad.
- ñ. **La prudencia:** como la capacidad de gobernar y ser gobernados disciplinadamente mediante el uso de la razón.
- o. **La honestidad:** como la faceta del carácter moral y de los atributos positivos y virtuosos como la integridad, veracidad y sinceridad, que han asumido los miembros de la comunidad universitaria junto con la ausencia de la mentira, el engaño o el robo que denigran nuestro accionar diario
- p. **La laboriosidad:** como el gusto por trabajar y esforzarse para alcanzar los objetivos personales e institucionales sin rendirse.
- q. **La lealtad:** como la fidelidad o devoción a la causa universitaria, a la comunidad universitaria y sus procesos.
- r. **La igualdad social:** como el concepto de justicia social, donde cada miembro de la comunidad universitaria tiene derecho a gozar de las mismas oportunidades.
- s. **La dignidad:** como el significado que tienen los miembros de la comunidad universitaria al derecho innato de respeto y trato ético.
- t. **La humildad:** como la cualidad de ser modesto y respetuoso, visto como una virtud frente a los demás, con ausencia de ego.
- u. **La generosidad:** como el hábito que han adquirido los miembros de la comunidad universitaria de dar libremente, sin esperar nada a cambio, ofreciendo sus talentos para ayudar a quienes están en necesidad.
- v. **La bondad:** como el estado o cualidad que tiene los miembros de la comunidad universitaria de ser buenos, de tener calidad, de ser beneficiosos, útiles, provechosos y excelentes, cada vez mejor.
- w. **La libertad de pensamiento y opinión:** como la facultad o capacidad que tienen los miembros de la comunidad universitaria de manifestar y difundir de manera libre y transparente lo que piensan, sin por ello ser hostigados.
- x. **La paz social:** como el estado de tranquilidad que debe vivir permanentemente la Universidad para desarrollar sus procesos, caracterizado por la ausencia de hostilidades y de conflictos violentos.

TÍTULO II

DE LA AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Artículo 11º. La UNPRG para cumplir con sus funciones, goza de autonomía, expresada en los siguientes regímenes:

- a. **Normativo:** como la potestad para elaborar sus estatutos, reglamentos, directivas y otros, para el cumplimiento de sus fines y funciones.
- b. **De gobierno:** como la potestad auto determinativo de elegir a sus autoridades, estructurar, organizar y conducir la Universidad en atención a su naturaleza, características y necesidades.
- c. **Académico:** como la potestad de fijar el marco de referencia del proceso docente educativo dentro de la institución universitaria.
- d. **Administrativo:** implica la potestad para establecer principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión modernos para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.
- e. **Económico:** implica la potestad para administrar y disponer de manera responsable, transparente, del patrimonio institucional; así como fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, sujetos a control interno y externo de las instancias correspondientes.

Artículo 12º. El ejercicio de la autonomía universitaria se ejerce con respecto a los principios siguientes:

- a. Son nulos los acuerdos que adopten las autoridades y los órganos de gobierno, sometidos a presión, condicionamiento o actos de violencia física o moral.
- b. Los ambientes universitarios son inviolables y son exclusivamente utilizados para el cumplimiento de sus fines y funciones; su vulneración acarrea responsabilidades de acuerdo a Ley.
- c. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar a los ambientes universitarios por mandato judicial o a petición del Rector, o el que haga sus veces, debiendo este dar cuenta al Consejo Universitario dentro de las veinticuatro (24) horas, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro eminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d. Las autoridades universitarias al tomar conocimiento de la presunta comisión de delito en agravio de la Universidad que haya sido perpetrado por algún integrante de la comunidad universitaria, dará cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiera lugar.

Artículo 13º. Las autoridades y funcionarios de la UNPRG, según sea el caso, son responsables del uso de los recursos de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente.

Artículo 14°. Cualquier miembro de la comunidad universitaria está en el derecho de denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley N° 30220.

Artículo 15°. El Rectorado, Vicerrectorado, Escuela de Posgrado, Decanatos, Dirección General de Administración, Oficinas Generales y demás dependencias universitarias, están obligados a publicar permanentemente en el portal electrónico institucional, los documentos de gestión, acuerdos, directivas y otros de interés público, estipulados en el artículo 11° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; así como otra información y/o documentación conforme a su identidad autónoma sujeto a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 16°. Las autoridades, funcionarios y servidores de la Universidad, sentenciados por el poder judicial, responden con su peculio y patrimonio personal por el resarcimiento o reparación civil que son generados por acciones forzadas que perjudican económica y moralmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria interna.

Artículo 17°. La UNPRG, reconoce a la Superintendencia Nacional Universitaria-SUNEDU- como la autoridad administrativa de supervisión del sistema universitario.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18º. Los órganos de gobierno de la UNPRG, jerárquicamente lo constituyen:

1. La Asamblea Universitaria
2. El Consejo Universitario
3. El Rector
4. Los Consejos de Facultad
5. Los Decanos

Artículo 19º. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de los miembros titulares hábiles, entendiéndose por tales a los que han sido elegidos y que conservan su derecho por no haberse producido su vacancia. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.

La inasistencia de la representación estudiantil no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. El graduado tiene la condición de supernumerario.

Artículo 20º. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, se adoptan por mayoría de votos, entendiéndose como tal, al número entero inmediato superior de la mitad de los concurrentes con derecho a voto, contándose entre estos últimos a los estudiantes en número que no exceda al tercio del total de los presentes.

En caso de empate se procede a nueva votación. De persistir el empate, dirime el Rector (y en caso de Consejo de Facultad, el Decano) incluso en votación secreta.

Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de sus miembros hábiles. Si la reconsideración es planteada en la reunión que se está llevando a cabo son necesarios los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 21º. El Rector, Vicerrectores, Decanos y el Director de la Escuela de Postgrado integran los órganos de gobierno solo dentro del periodo para el cual fueron elegidos. Está prohibido todo tipo de prórroga de su mandato.

Artículo 22º. Las encargaturas de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, tendrán una duración no mayor de 60 días calendarios, plazo dentro del cual deberá el Comité Electoral llevar a cabo las elecciones para elegir al titular.

Artículo 23º. La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, funcionan como plenarias, para el mejor cumplimiento de sus fines, designan Comisiones Permanentes y Especiales, presididas por uno de sus miembros, de acuerdo a la precedencia y con la participación de los estudiantes en proporción a un tercio.

Artículo 24º. Son causales de vacancia en la representación de docentes y estudiantes (en lo que le sea aplicable) ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad:

- a. Por ascenso de categoría.
- b. Por ser elegido Rector, Vicerrector, Decano o Director de la Escuela de Postgrado.
- c. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sean ordinarias o extraordinarias.
- d. Por licencia por motivos personales o de estudios por un período mayor de seis meses.
- e. Por permanente incapacidad física o mental debidamente comprobada por dos especialistas.
- f. Por medida disciplinaria de suspensión, impuesta en proceso disciplinario concluido y consentido.
- g. Por condena penal concluida y consentida.
- h. Por haber culminado el representante estudiantil el plan de estudios de su carrera profesional, por retiro de matrícula o por no haberse matriculado en un periodo lectivo.

Artículo 25º. La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria y otros órganos de gobierno se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del Rector.

Artículo 26º. Los representantes docentes en los órganos de gobierno no podrán ocupar cargos remunerados en la administración de la Universidad en tanto dure su mandato.

Artículo 27º. Los miembros de los diferentes órganos de gobierno pierden su derecho de representatividad al vencer el plazo de su mandato, el mismo que se computa a partir de la fecha de la resolución emitida por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 28º. Los miembros electos de los órganos de gobierno no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 29º. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de gobierno

que representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad. Está constituida por:

- a. El Rector, quien la preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Los Decanos de las Facultades.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los docentes de las distintas categorías en un número igual al doble de la suma de las autoridades en la siguiente proporción: 50% de Principales, 30% de Asociados y 20% de Auxiliares, elegidos por los docentes en sus respectivas categorías.
- f. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado constituyen el tercio del número total de miembros de la Asamblea. Los representantes de los estudiantes de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Los representantes de los estudiantes de posgrado será el diez por ciento (10 %) del total de representantes estudiantiles. Los representantes de los estudiantes de posgrado no deben tener vínculo laboral de ninguna índole con la Universidad.
- g. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario con voz y voto, elegidos por éstos. No pueden ser elegidos quienes tienen vínculo laboral con la Universidad.
- h. Un representante del gremio de docentes de la UNPRG-FEDURG, con personería jurídica registrada en SUNARP, con voz y sin voto.
- i. Un representante del gremio sindical del personal no docente Sindicato Único de Trabajadores Administrativos - SUTA de la UNPRG, con personería jurídica registrada en SUNARP, con voz y sin voto.

Los funcionarios del más alto nivel asisten cuando son requeridos, sin derecho a voto.

Artículo 30°. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre y en forma extraordinaria a iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. En las sesiones extraordinarias se tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria.

Artículo 31°. Los representantes de los docentes, ante la Asamblea Universitaria y cualquier órgano de gobierno, son elegidos por cuatro (4) años. La representación estudiantil y de los graduados es por dos (2) años.

Artículo 32°. Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b. Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos los dos tercios del número total de sus miembros, remitiendo el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento

de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

- d. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y en el Estatuto, por votación calificada de los dos tercios del número total de miembros.
- e. Elegir los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de la fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuela y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Institutos de Investigación y Centros de Producción de Bienes y Servicios, previo informe técnico debidamente sustentado.
- i. Declarar en receso temporal a la Universidad o cualquier Unidad Académica, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j. Resuelve en última instancia las situaciones conflictivas que comprometen el normal funcionamiento de la Universidad, siempre que no sean de competencia de otros organismos del Estado.
- k. Las demás atribuciones que le otorga la Ley N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 33°. La convocatoria a sesiones de ordinarias o extraordinarias se efectúa por aviso publicado en el portal web institucional y en el diario de mayor circulación de la Región, sin perjuicio de la notificación personal y domiciliaria a cada uno de sus miembros. Tratándose de sesión ordinaria la convocatoria se realiza con una anticipación no menor de cinco (5) días ni mayor de quince (15) días hábiles; y en el caso de sesión extraordinaria con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas ni mayor de setenta y dos (72) horas.

De no existir el quórum reglamentario, se convoca a una segunda citación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. De frustrarse nuevamente la sesión se efectúa una tercera citación dentro del mismo plazo, llevándose a cabo con la presencia de los assembleístas asistentes hábiles.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 34°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y

ejecución académica y administrativa de la universidad; está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes estudiantiles regulares, en un tercio del total de miembros del Consejo Universitario, quienes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f. Un representante de los graduados en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- g. Un representante del gremio de docentes (FEDURG), con voz y sin voto.
- h. Un representante del gremio del personal administrativo (SUTA), con voz y sin voto.
- j. El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto

Artículo 35º. El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente convocado por el Rector o quien haga sus veces, o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 36º. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNPRG.
- b. Dictar el Reglamento General de la UNPRG, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y a las Facultades y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuela y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Institutos de Investigación y Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- e. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las Unidades Académicas.
- f. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las unidades académicas respectivas.
- h. Nombrar, contratar, promover y remover a los trabajadores no docentes, a propuesta de la respectiva unidad.
- i. Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos profesionales de universidades extranjeras, cuando la Universidad sea autorizada por la SUNEDU.

- j. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de los estudiantes en la Universidad. Asimismo, aprobar el número de vacantes para el examen de admisión propuestos por las Facultades, en concordancia con el presupuesto, estructura, equipamiento y el plan de desarrollo de la Universidad.
- k. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingreso de las autoridades, docentes y trabajadores no docentes de acuerdo a Ley.
- l. Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.
- m. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, trabajadores no docentes y estudiantes, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos respectivos.
- n. Celebrar convenios con Universidades peruanas y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- ñ. Conocer y resolver todos los demás asuntos que ocurran en la comunidad universitaria y que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- o. Designar, a propuesta del Rector, a los funcionarios en cargos de confianza o responsables de los órganos técnico – administrativos de la Universidad.
- p. Aprobar el otorgamiento de distinciones honoríficas sólo a personas de reconocida trayectoria en su especialidad y cuya producción académica, científica, literaria o social, comprobada, contribuyan al avance de la ciencia, de la sociedad y a la trascendencia nacional e internacional de la institución. En ningún caso se otorgarán beneficios y distinciones a miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Congreso de la República y del Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus funciones.
- q. Establecer las tasas educativas en concordancia con las Facultades y que deben estar reflejadas en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA).
- r. Aprobar, con anticipación, el calendario académico semestral y anual del siguiente año, antes de dar inicio a las actividades correspondientes.
- s. Autorizar los viajes en comisión de servicios fuera de la región, nacional o internacional del Rector, Vicerrectores, Decanos y cualquier otro funcionario, que sea de importancia, trascendencia y utilidad exclusiva para la Universidad, con cargo a rendir cuenta y presentar los informes correspondientes.
- t. Aprobar el Sistema de Gestión de Información de la Universidad y sus correspondientes componentes, así como supervisar su adecuado funcionamiento, transparencia y divulgación.
- u. Aprobar a propuesta del Rector, los lineamientos, políticas, programas y objetivos de transparencia, imagen institucional y relaciones intra e interinstitucionales; así como supervisar y evaluar su adecuado cumplimiento.
- v. Otras que la Ley, y el Estatuto le otorguen.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 37º. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 38º. El Rector es elegido por un período de cinco años. No puede ser reelegido para el período inmediato siguiente bajo ningún argumento. El cargo es a dedicación exclusiva y es incompatible a cualquier otra función o actividad remunerada.

Artículo 39º. Para ser elegido Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad judicial de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 40º. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector, las siguientes:

- a. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hacer cumplir sus acuerdos.
- b. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional (académico, administrativo, económico y financiero), de la Universidad.
- d. Convocar bajo responsabilidad a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario, de acuerdo a Ley y el presente Estatuto.
- e. Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- f. Cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo y Plan Anual de Funcionamiento aprobado por la Asamblea Universitaria.
- g. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuera necesario.

- h. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento del Director General de Administración y del Secretario General.
- i. Delegar a los Vicerrectores, las funciones y responsabilidades que estime conveniente para lograr eficiencia y eficacia en la gestión universitaria.
- j. Proponer al Consejo Universitario, la designación de los Jefes de las Oficinas Generales o sus equivalentes.
- k. Expedir los actos administrativos y las medidas extraordinarias que requiera la urgencia de la gestión de gobierno de la Universidad, con cargo a dar cuenta en la sesión inmediata al Consejo Universitario, quien puede ratificar o desaprobado.
- l. Presentar a la Asamblea Universitaria, la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- m. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- n. Expedir las resoluciones de cesantía, jubilación y montepío de los docentes y de los trabajadores no docentes.
- ñ. Liderar el mejoramiento continuo del nivel académico y de la gestión administrativa, que será objeto de evaluación permanente.
- o. Dirigir el fortalecimiento de las capacidades institucionales orientadas al desarrollo científico y tecnológico.
- p. Conducir las acciones normativas e institucionales para la implementación de la meritocracia y la gestión institucional basada en resultados.
- q. Delegar funciones, cautelando el principio de centralización normativa con descentralización operativa.
- r. Las demás que le otorga la Ley Universitaria N° 30220 y Leyes conexas.

Artículo 41°. La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación, que son elegidos bajo los mismos requisitos y plazos establecidos para el Rector. No son reelegibles para el período inmediato siguiente y apoyan al Rector en la gestión en las áreas de su competencia.

Artículo 42°. Los Vicerrectores, en orden de prelación (Vicerrector Académico), reemplazan al Rector en casos de licencia, impedimento o vacancia. A falta de Vicerrector Académico, asume la función el Vicerrector de Investigación y a falta de estos, asume el Decano miembro del Consejo Universitario a quien corresponda la precedencia.

Artículo 43°. El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión, principios, metas y funciones de la Universidad, establecidas en el presente Estatuto.
- c. Constituir y dirigir el Consejo Académico, como organismo consultivo y de asesoramiento, integrado por los Decanos de las diferentes Facultades. Tiene las siguientes funciones:

- c.1. Asesora al Vicerrector Académico en la elaboración de la estructura curricular y actividad académica de las diferentes Facultades, en los procesos de Admisión y de concurso de ingreso a la docencia.
- c.2. Emite opinión sobre la propuesta de Calendario Académico que debe elevarse al Consejo Universitario.
- c.3. Asesora en la formulación y aplicación de los reglamentos y normas que regulan la actividad académica.
- c.4. Otras que le encargue el Consejo Universitario.
- d. Atender las necesidades de capacitación permanente de los docentes.
- e. Implementar los procesos de ingreso a la docencia en los niveles de pregrado y posgrado en coordinación con las Facultades.
- f. Implementar los procesos de admisión a la Universidad en los niveles de pregrado y posgrado.
- g. Coordinar y supervisar, la expedición de grados y títulos del nivel de pregrado y posgrado.
- h. Coordinar y supervisar la organización y ejecución de las actividades académicas de las Facultades y de la Escuela de Posgrado.
- j. Supervisar y controlar el funcionamiento de las Oficinas Generales de: Admisión, Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Bienestar Universitario, Asuntos Académicos y Biblioteca Central.
- k. Revisar y consolidar el presupuesto de las dependencias a su cargo y sustentarlo ante el Consejo Universitario.
- l. Planificar, implementar y supervisar los procesos de registro de matrícula, actas de calificaciones, certificados de estudio y otros documentos académicos.
- m. Supervisar y controlar el funcionamiento del Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro.
- n. Implementar y coordinar con las Facultades, la ejecución de los procesos de ingreso a la docencia a la Universidad y al Centro Preuniversitario, según las áreas y especialidades.
- ñ. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Universitario y el presente Estatuto.

Artículo 44°. El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la Universidad.
- b. Supervisar y controlar las actividades de investigación institucional para garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión, principios, metas y funciones de la Universidad establecidas en el presente Estatuto.
- c. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados respectivos, nacionales e internacionales.
- d. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- e. Constituir y dirigir el Consejo de Investigación como órgano asesor del

Vicerrectorado de Investigación integrado por los Directores de las Unidades de Investigación de cada Facultad y los Directores de los Institutos de Investigación. Tiene las siguientes funciones:

- e.1 Emite opinión en torno a la elaboración de los lineamientos de Política de Investigación que deben ser elevados al Consejo Universitario.
- e.2 Sugiere a requerimiento del Vicerrectorado de Investigación, las acciones destinadas a orientar la investigación para adecuarla a los lineamientos establecidos, a los recursos disponibles y a los requerimientos del desarrollo regional y nacional
- e.3 Opina sobre la creación de Institutos o Laboratorios relacionados con la investigación.
- e.4 Otras que le encargue el Consejo Universitario.
- f. Supervisar a las Unidades de Investigación de las Facultades en el cumplimiento de los lineamientos y políticas de investigación de la universidad.
- g. Organizar la divulgación del conocimiento y los resultados de los trabajos de investigación.
- h. Constituir una instancia de coordinación de dirección y planeamiento, conformada por los órganos que estén a su cargo, garantizando su adecuado funcionamiento.
- j. Promover la capacitación permanente de docentes, estudiantes y graduados involucrados con la investigación, gestionando el apoyo económico institucional, nacional e internacional, para maestrías, doctorados y especializaciones.
- k. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Universitario y el presente Estatuto.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

Artículo 45°. El Rector y los Vicerrectores de la UNPRG son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre académico en vigencia.

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 46°. Si ninguna de las candidaturas inscritas alcanzara el mínimo previsto en el artículo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 47°. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a Dedicación Exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función pública o privada.

Artículo 48°. Son causales de vacancia del Rector y los Vicerrectores de la UNPRG las previstas en el artículo 76° de la Ley 30220.

Artículo 49°. En caso de renuncia expresa del Rector, éste presenta su renuncia ante el Vicerrector que le corresponde la prelación, quien asumirá transitoriamente el Rectorado, haciendo de conocimiento al Comité Electoral para que proceda conforme a lo previsto en el Art.72° de la Ley N° 30220, siempre que faltara más de seis meses para completar su mandato, de lo contrario el vicerrector que asumió transitoriamente el Rectorado completará dicho periodo.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 50°. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, su conducción y dirección le corresponde al Decano, de acuerdo a las atribuciones de la Ley N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNPRG.

Artículo 51°. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de cada Facultad, está integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Los representantes de los docentes de las distintas categorías en un número igual a la siguiente proporción: 4 Principales, 2 Asociados y 1 auxiliar, elegidos por lista completa por los docentes ordinarios adscritos a su respectiva Facultad.
- c. Los representantes de los estudiantes constituyen un tercio de los integrantes del Consejo de Facultad. Estos deben pertenecer al tercio superior, tener matrícula regular vigente y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d. Los Directores de: Departamentos Académicos, Institutos de Investigación, Unidad de Responsabilidad Social, Escuelas Profesionales, Unidad de Posgrado; y los Jefes de las Oficinas de Procesos Académicos y de Administración, asisten a las sesiones del Consejo de Facultad cuando son invitados, con voz y sin voto.

Artículo 52°. El Consejo de Facultad celebra sesiones ordinarias al menos una vez al mes. Extraordinariamente se reúne cuando lo convoque el Decano, o quién legítimamente haga sus veces, o lo solicite la mitad más uno de sus miembros hábiles. En este último caso, la convocatoria se efectúa dentro

del plazo máximo de siete (7) días.

Las sesiones extraordinarias tratan sólo de los asuntos previstos en la agenda de la convocatoria.

Artículo 53º. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Aprobar el Plan Operativo Anual, el Plan de Desarrollo de la Facultad y demás instrumentos de gestión, los mismos que son alcanzados al Consejo Universitario para su compatibilización y ratificación.
- b. Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad en concordancia con Reglamento Académico de la UNPRG.
- c. Aprobar los Reglamentos de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad de Posgrado, Unidad de Investigación, Unidad de Responsabilidad Social, Oficina de Procesos Académicos y Oficina de Administración; así como los manuales internos.
Los reglamentos deben ser elevados al Consejo Universitario para su revisión y ratificación.
- d. Aprobar el presupuesto de la Facultad, sobre la base de las propuestas formuladas por sus unidades, el mismo que será elevado para su revisión y ratificación por el Consejo Universitario para ser ejecutado.
- e. Proponer al Consejo Universitario la creación, organización, fusión o supresión de Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Centros de Producción de Bienes y Servicios, Laboratorios; así como la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- f. Aprobar los currículos y planes de estudio de las carreras profesionales, de segunda especialidad propuestos por las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado que integran la Facultad.
- g. Aprobar los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación correspondiente.
- h. Proponer al Vicerrectorado Académico la contratación, nombramiento, ascenso, ratificación y remoción de docentes de sus respectivas áreas aprobados por la Asamblea de Departamento.
- i. Ejecutar los concursos de plazas docentes previamente presupuestadas, a través de los órganos e instancias pertinentes, los cuales deben ser aprobados por la Asamblea de Departamento correspondiente.
- j. Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes de la Facultad.
- k. Conceder licencias con goce de haber por año sabático y en caso de estudio de Posgrado a los docentes hasta por tres años.
- l. Nombrar comisiones permanentes o especiales en materia inherentes a su función.
- m. Aprobar anualmente el número de vacantes por carrera profesional de la Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales.
- n. Revisar y opinar sobre las revalidaciones de los grados académicos y títulos profesionales expedidos por universidades extranjeras, de

- acuerdo a la normatividad de la SUNEDU y los tratados internacionales.
- ñ. Aprobar los traslados internos y la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo informe de la Dirección de la Escuela Profesional.
 - o. Supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades de la Facultad.
 - p. Aprobar la programación de cursos a dictarse en cada semestre académico a propuesta de las Escuelas Profesionales y la distribución de la carga lectiva a propuesta de los Departamentos Académicos.
 - q. Aprobar los reglamentos de los laboratorios y otros que administra la Facultad y designa a sus respectivos Jefes a propuesta del Decano.
 - r. Aprobar los informes memoria de los Directores de Departamentos Académicos, Unidad de Posgrado, Unidad de Responsabilidad Social, Unidad de Investigación y Direcciones de Escuelas.
 - s. Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de Información y sus correspondientes componentes, garantizando transparencia y divulgación de la información.
 - t. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
 - u. Las demás que le encargue el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII DEL DECANO

Artículo 54°. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 55°. Son requisitos para ser Decano:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser Docente en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 56°. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.
- b. Dirigir administrativamente la Facultad.
- c. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Unidad de Posgrado.
- d. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- e. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado
- g. Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes, trabajadores no docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444.
- h. Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- i. Las demás atribuciones que le asigne el presente Estatuto

CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

Artículo 57°. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente en la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en el Artículo N° 71° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 45° del presente Estatuto.

Artículo 58°. Son causales de vacancia del Decano, las mismas contempladas para Rector y Vicerrectores en el Artículo 48° del presente Estatuto.

Artículo 59°. En caso de producirse la vacancia, asumirá la encargatura del Decanato el docente principal a quien corresponda la precedencia en la respectiva Facultad y cumpla los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. En caso de licencia o suspensión, corresponde al Consejo de Facultad encargar al reemplazante entre sus miembros al de mayor precedencia y a falta de este órgano de gobierno corresponde encargar al Rector. La encargatura no debe superar los 60 días calendarios, dentro de los cuales el Comité Electoral debe convocar a elecciones.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 60°. El Comité Electoral Universitario (CEU) es un órgano autónomo encargado de planificar, organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales, así como administrar justicia electoral, emitiendo pronunciamiento sobre las reclamaciones que se presentan en instancia

única y definitiva.

Artículo 61º. El Comité Electoral Universitario está constituido por tres (3) docentes Principales, dos (2) Asociados y un (1) Auxiliar, y por tres (3) estudiantes pertenecientes al tercio superior y con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados. Es elegido por la Asamblea Universitaria por un período de dos (2) años calendario, debiendo elegirse el nuevo Comité Electoral treinta (30) días antes que culmine su mandato. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Artículo 62º. El Comité Electoral Universitario será presidido por el Docente Principal a quien le corresponda la precedencia. El quórum para las sesiones del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida su funcionamiento.

Artículo 63º. El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.
- b. Elaborar y aprobar el cronograma de elecciones.
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de elecciones de la universidad.
- d. Pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten.
- e. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en el ámbito de su competencia.

Artículo 64º. Los miembros del Comité Electoral Universitario, están impedidos de ser candidatos a cualquier cargo o representación elegible durante su mandato incluyendo el de Rector, Vicerrectores, Decano, Director de la Escuela de Posgrado y Director de Departamento Académico. En ese mismo sentido las autoridades, los representantes ante los órganos de gobierno y altos funcionarios de la administración central de la Universidad, no pueden ser miembros del Comité Electoral Universitario.

Artículo 65º. Para cada proceso electoral, el Comité Electoral Universitario deberá solicitar asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia del proceso electoral, no obstante su negativa a prestar asistencia técnica no invalida el proceso. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.

Artículo 66º. En caso de licencia, vacancia o negativa del presidente a convocar a sesiones a pedido de la mitad más uno de sus miembros hábiles, asumirá las funciones de éste el que le siga en precedencia y así sucesivamente, hasta preservar el quórum, caso contrario la Asamblea Universitaria elegirá un nuevo Comité Electoral Universitario.

Artículo 67º. El sistema electoral es el de lista completa. En las Facultades donde no exista el número mínimo requerido para presentar la lista completa, el

Comité Electoral habilitará y proclamará a los docentes ya existentes en su correspondiente categoría.

Artículo 68°. Producida la vacancia de un representante de cualquier estamento asume el accesitario correlativo. Al no existir accesitarios el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones complementarias para cubrirla, siempre que falten más de seis meses para terminar el plazo del mandato. En este caso, la autoridad correspondiente informa la producción de la vacancia al Comité Electoral universitario dentro de las 72 horas; y éste convoca a elecciones complementarias en forma inmediata.

Artículo 69°. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 70°. La organización académica de la UNPRG se sustenta en el régimen académico por Facultades, atendiendo al fortalecimiento del trabajo interdisciplinario y la construcción permanente de una comunidad académica, plural e integrada en términos de equidad y respeto mutuo al mérito

académico y científico.

Artículo 71º. La organización académica de la UNPRG comprende a las Facultades y a la Escuela de Posgrado, las mismas que dependen orgánica y funcionalmente del Vicerrectorado Académico

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES

Artículo 72º. La Facultad es la unidad académica básica con autonomía académica y administrativa, responsable de la formación académico-profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes. Esta comprende:

- a. Las Escuelas Profesionales.
- b. Los Departamentos Académicos.
- c. Las Unidades de Investigación.
- d. Las Unidades de Posgrado.
- e. Las Unidades de Responsabilidad Social.

Artículo 73º. La UNPRG, cuenta con catorce Facultades y una filial

1. FACULTAD DE AGRONOMÍA

Escuela Profesional de Agronomía

Departamento Académico de Suelos

Departamento Académico de Sanidad Vegetal

Departamento Académico de Fitotecnia.

2. FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

Escuela Profesional de Biología

Departamento Académico de Biología

Departamento Académico de Botánica

Departamento Académico de Microbiología– Parasitología

Departamento Académico de Pesquería - Zoología

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS CONTABLES.

Escuela Profesional de Contabilidad

Escuela Profesional de Economía

Escuela Profesional de Administración

Escuela Profesional de Comercio y Negocios Internacionales

Departamento Académico de Contabilidad

Departamento Académico de Economía

Departamento Académico de Administración.

Departamento Académico de Comercio y Negocios Internacionales

4. FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

Escuela Profesional de Física

Escuela Profesional de Matemáticas
Escuela Profesional de Estadística
Escuela Profesional de Ingeniería en Computación e Informática
Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica
Departamento Académico de Física
Departamento Académico de Matemáticas
Departamento Académico de Estadística
Departamento Académico de Computación y Electrónica

5. FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y EDUCACIÓN

Escuela Profesional de Sociología
Escuela Profesional de Educación
Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación
Escuela Profesional de Arqueología
Escuela Profesional de Psicología
Escuela Profesional de Arte
Departamento Académico de Sociología
Departamento Académico de Humanidades
Departamento Académico de Educación

6. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional de Derecho
Escuela Profesional de Ciencias Políticas
Departamento Académico de Derecho Público
Departamento Académico de Derecho Privado
Departamento Académico de Derecho Constitucional

7.- FACULTAD DE ENFERMERÍA

Escuela Profesional de Enfermería
Departamento Académico de Enfermería.

8.- FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA

Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola
Departamento Académico Recursos Hídricos
Departamento Académico de Mecanización
Departamento Académico de Planificación Agrícola y Ordenamiento Territorial

9.- FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, DE SISTEMAS Y DE ARQUITECTURA

Escuela Profesional de Ingeniería Civil
Escuela Profesional de Arquitectura
Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
Departamento Académico de Ingeniería Civil
Departamento Académico de Arquitectura
Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas

10. FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica
Departamento Académico de Ingeniería Mecánica
Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica

11. FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

Escuela Profesional de Medicina Humana
Departamento Académico de Ciencias Básicas Médicas
Departamento Académico de Ciencias Clínicas

12. FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA

Escuela Profesional de Medicina Veterinaria
Departamento Académico de Medicina Veterinaria

13. FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

Escuela Profesional de Ingeniería Química
Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias
Departamento Académico de Química
Departamento Académico de Procesos y Operaciones Unitarias
Departamento Académico de Industrias Alimentarias

14. FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA

Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnia
Departamento Académico de Producción Animal

15. FILIAL CUTERVO

Secciones:

Agronomía
Ingeniería de Industrias Alimentarias
Ingeniería Zootecnia

CAPÍTULO II DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 74°. La Escuela Profesional es la unidad académica encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, dirige su aplicación hasta la obtención del grado académico y del título profesional. Es responsable de la planificación, organización, conducción, evaluación y control de las carreras profesionales de pregrado que ofrecen.

Artículo 75°. Cada Escuela Profesional está a cargo de un Consejo Directivo, integrado además del Director, por un Subdirector de la especialidad, designado por el Decano y un estudiante del tercio superior designado por el Director. Su mandato dura cuatro (4) años.

Artículo 76°. La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los Docentes Principales de la Facultad con Doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. En caso de no darse lo anterior, se encarga a un Docente Principal a Dedicación Exclusiva con Doctorado en otra especialidad y en caso de no cumplirse con esta nueva condición, se encarga a un Doctor o Maestro con título en la especialidad.

Artículo 77°. Son atribuciones de la Escuela Profesional:

- a. Diseñar el currículo y proponerlo al Consejo de Facultad para su aprobación.
- b. Gestionar el desarrollo curricular.
- c. Aprobar los sílabos elaborados y propuestos por los Departamentos Académicos en base a la sumilla de cada asignatura.
- d. Supervisar la entrega de los sílabos a los estudiantes al inicio de cada ciclo académico.
- e. Supervisar y evaluar el desarrollo de los contenidos del sílabo de cada asignatura.
- f. Proponer al Consejo de Facultad en coordinación con la Oficina de Procesos Académicos, las asignaturas a dictarse en cada semestre académico.
- g. Opinar sobre la distribución de la carga lectiva propuesta por los Departamentos Académicos.
- h. Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el ingreso a la Escuela Profesional.
- i. Evaluar las solicitudes de traslados internos y las convalidaciones de asignaturas cursadas en otras Escuelas Profesionales o Universidades.
- j. Controlar el cumplimiento del desarrollo académico y la asistencia de los docentes a las sesiones de aprendizaje.
- k. Promover las Investigaciones Formativas y las actividades de Extensión Cultural y Proyección Social Formativa, programadas por el colectivo de docentes y estudiantes de ciclo de la respectiva carrera profesional.
- l. Dirigir los estudios de educación a distancia a través de entornos virtuales de aprendizaje, con los mismos estándares de calidad de la modalidad presencial. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Artículo 78°. Son funciones del Director de la Escuela Profesional:

- a. Representar a la escuela profesional.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y de los órganos de gobierno.
- c. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, cuando es requerido, con derecho a voz, pero sin voto.
- e. Otras que le asigne el Consejo de Facultad o el Decano.

CAPÍTULO III DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 79°. Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico, que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Artículo 80°. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicio a otras Facultades.

Artículo 81°. Cada Departamento Académico está dirigido por un Director, elegido por los docentes ordinarios adscritos al Departamento de la Facultad correspondiente. Son elegibles para este cargo los docentes ordinarios Principales a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, sus funciones tendrán un periodo de tres (3) años, y podrá ser elegido sólo por un periodo inmediato adicional.

Artículo 82°. Los docentes se adscriben a un solo Departamento Académico, según la especialidad de las asignaturas a su cargo, de acuerdo a su formación profesional. La adscripción es aprobada por el Consejo de Facultad.

Artículo 83°. Para constituir un Departamento Académico se requiere un mínimo de ocho (8) docentes ordinarios del área, dentro de ellos debe haber un Docente Principal a Dedicación Exclusiva. o Tiempo Completo

Artículo 84°. Son órganos de los Departamentos Académicos:

- 1. La Asamblea de Departamento
- 2. El Director de Departamento

Artículo 85°. La Asamblea de Departamento es el plenario de docentes ordinarios adscritos al Departamento. Los docentes contratados y los Jefes de Práctica participan con voz y sin voto.

Artículo 86°. La Asamblea de Departamento se reúne en asamblea ordinaria por lo menos dos (2) veces por ciclo académico, y en asamblea extraordinaria a iniciativa del Director o a solicitud de la mitad más uno de sus docentes hábiles adscritos al Departamento. No se cuenta a los docentes que se encuentran

gozando de licencia.

Artículo 87º. El quórum para las Asambleas de Departamento es la mitad más uno del total de sus docentes ordinarios hábiles.

La citación se cursa con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas y además se publica en la vitrina de la Facultad, o por vía virtual. A falta de quórum se procede a una segunda citación que se cursa dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, y, de ser necesario a una tercera citación dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de frustrada la segunda. Los acuerdos de la Asamblea de Departamento se adoptan por mayoría simple de sus asistentes.

Artículo 88º. La inasistencia a la Asamblea de Departamento es calificada como inasistencia a la función docente.

Artículo 89º. Son atribuciones de la Asamblea de Departamento:

- a. Elegir al Director.
- b. Pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo; para tal caso asume como encargado de la Dirección con resolución del Decano el Docente Principal a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, a quien corresponda la precedencia.
- c. Elegir al nuevo Director dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de producida la vacancia.
- d. Pronunciarse, a propuesta del Director, sobre las necesidades de plazas para contrato o nombramiento de docentes.
- e. Aprobar, a propuesta del Director, el proyecto del sub-programa presupuestal del Departamento Académico, que debe integrarse al programa presupuestal de la Facultad.
- f. Aprobar, a propuesta del Director, el proyecto del Plan de Trabajo Académico Anual de las asignaturas que brinda el Departamento.
- g. Aprobar el reparto de carga académica lectiva de los docentes ordinarios del Departamento, en no menor de 16 horas semanales.
- h. El reparto de carga académica en los Departamentos se hace respetando la precedencia, especialización y experiencia en las respectivas categorías.
- i. Recabar los sílabos elaborados por los docentes, de las asignaturas requeridas por las Escuelas Profesionales, en concordancia con sus requerimientos fijados por ellas.
- j. Las demás que le asigne el Consejo de Facultad.

Artículo 90º Son atribuciones del Director del Departamento Académico

- a. Preside la Asamblea de profesores del Departamento y cumple y hace cumplir sus acuerdos
- b. Eleva al Decano las necesidades de contratación o nombramiento del personal docente a propuesta de la Asamblea de Departamento.

- c. Formula, coordina y dirige la ejecución del Plan Anual de actividades del Departamento, aprobado por el Consejo de Facultad.
- d. Eleva al Decano el proyecto del Sub programa presupuestal del Departamento y coordina su ejecución
- e. Prepara los syllabus de las asignaturas que ofrece el Departamento a partir de los requerimientos de las Escuelas Profesionales y los eleva a esta antes del inicio de cada ciclo académico para su distribución.
- f. Eleva al Consejo de Facultad la distribución de la carga académica de los profesores, previa opinión de la Escuela Profesional.
- g. Promueve la relación del Departamento con sus similares de otras universidades para establecer por conducto del Decanato, intercambio de docentes y cursos de verano.
- h. Informa al Decano los casos de indisciplina de Docentes.
- j. Presenta al Decano la memoria anual del trabajo realizado por el Departamento.
- k. Las demás que le asigne el Decano y el Consejo de Facultad.

Artículo 91°. La creación de Facultades y Escuelas Profesionales estará de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU y su cierre al incumplimiento de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 92°. Las Unidades de Investigación de las Facultades, son las encargadas de integrar y gestionar las actividades de investigación de cada Facultad.

Artículo 93°. Las Unidades de Investigación están a cargo de un Director que es Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, con grado de Doctor, elegidos por todos los docentes adscritos a las Unidades de Investigación, por un periodo de 04 años. En caso de que por cualquier razón no es elegido, el Decano lo designa.

Artículo 94°. Cada Facultad tiene una sola Unidad de Investigación y ésta, a su vez, puede tener uno o más áreas de investigación, así como un Comité Científico conformado según reglamento

Artículo 95°. Cada Unidad de Investigación gestiona la investigación en pre y posgrado, así como promueve el desarrollo de áreas y líneas de investigación de la Facultad y coordina con las Unidades de Investigación de otras Facultades para la realización de investigaciones básicas y aplicadas, multidisciplinarias, integrando a docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 96°. Las Facultades, a través de la Unidad de Investigación promueven los Semilleros de Investigación, los cuales están conformados por estudiantes, docentes, egresados y otros investigadores invitados nacionales e internacionales.

Artículo 97º. La Universidad considera un presupuesto para la ejecución de investigaciones desarrollados en los Semilleros de Investigación.

Artículo 98º. Los Directores de las Unidades de Investigación tienen las siguientes atribuciones

- a. Representar a la Unidad de Investigación de la Facultad.
- b. Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, cuando es requerido, con derecho a voz, pero sin voto.
- c. Establecer las áreas y líneas de investigación que cultiva la Facultad.
- d. Velar por la articulación de la investigación con la formación profesional mediante la investigación formativa obligatoria
- e. Coordinar el desarrollo de la investigación científica tecnológica y humanística de los proyectos de investigación de los docentes y estudiantes de las respectivas Facultades; además, de coordinar la investigación interdisciplinaria con docentes y estudiantes de otras Facultades si fuera el caso.
- f. Proponer al Decano, la designación de los docentes investigadores, en razón de su producción investigativa.
- g. Proponer al Consejo de Facultad los integrantes del Comité Científico encargado de evaluar los trabajos de investigación y publicaciones científicas de la Facultad.
- h. Designar, a propuesta del estudiante de pregrado, el o los asesores de Tesis correspondiente.
- i. Proponer, en coordinación con el Director de la Escuela Profesional respectiva, los miembros del Jurado de Tesis para su aprobación en el Consejo de Facultad.
- j. Sistematizar y publicar los proyectos de investigación aprobados y las tesis sustentadas.
- k. Promover la edición de una revista científica virtual
- lj. Otras que le asigne el Consejo de Facultad o el Decano.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 99º. Las Unidades de Posgrado de cada Facultad, son las encargadas de integrar las actividades de Posgrado y los programas de educación continua de las Facultades. Está dirigida por un Director que es un docente Principal a Dedicación Exclusiva con grado igual o mayor al que otorga, designado por el Decano por un periodo de cuatro (04) años

Artículo 100º. Las Unidades de Posgrado de cada Facultad están integradas por el Director, quien la preside, y los Coordinadores de Maestrías, Doctorados que se desarrollen.

Artículo 101º Las Unidades de Posgrado, se rigen por lo que establezca el Reglamento

General y el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Artículo 102º. El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar con la Escuela de Posgrado de la UNPRG el desarrollo de sus actividades.
- b. Desarrollar programas académicos destinados a los bachilleres o profesionales del área y afines
- c. Coordinar en lo pertinente con los Directores de los Departamentos Académicos la designación de los docentes de las asignaturas de Maestría o Doctorado que se implementen.
- d. Designar a propuesta del estudiante de posgrado el o los asesores de Tesis correspondiente.
- e. Designar con los coordinadores del área los jurados de tesis de Maestría, Doctorado y especialidades a su cargo.
- f. Diseñar, aprobar y administrar los currículos de Maestría, Doctorado, Posdoctorado, así como los programas propedéuticos que integren las líneas de investigación y educación continua en el nivel de posgrado.
- g. Coordinar con las Direcciones de las Escuelas Profesionales de la Facultad la articulación de las actividades de pregrado y posgrado.
- h. Otras que lo determine el Consejo de Facultad

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 103º. Cada Facultad tiene una Unidad de Responsabilidad Social Universitaria, que se encarga de ejecutar y promover las actividades propias de su campo en la Facultad en coordinación con la Oficina General de Responsabilidad Universitaria.

Artículo 104º. Las Unidades de Responsabilidad Social están a cargo de un Director, que es un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, o Tiempo Completo, elegido por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, por un periodo de cuatro (4) años. No existe reelección.

Artículo 105º. Los Directores de las Unidades de Responsabilidad Social tienen las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el reglamento interno, y los instrumentos de gestión y alcanzarlo al Decano para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- c. Asegurar el desarrollo ético y eficaz de las actividades de responsabilidad social.
- d. Planificar, organizar y ejecutar las actividades de responsabilidad social de la Facultad.
- e. Administrar los recursos humanos y la disponibilidad económica asignada para el cumplimiento de su función.

- f. Coordinar con la Dirección General de Responsabilidad Social de la UNPRG el desarrollo de sus actividades.
- g. Desarrollar programas de su área destinados a los egresados de la Facultad.
- h. Proponer lineamientos de responsabilidad social para su incorporación en las prácticas pre-profesionales de los estudiantes de la Facultad.
- ij. Proponer lineamientos para la incorporación de la Responsabilidad Social: Extensión Cultural y Proyección Social formativa en el currículo de las carreras profesionales de las Facultades.
- j. Promover la producción de bienes y servicios dirigidos a la sociedad.
- k. Promover actividades y relaciones con la industria del sector público y privado.
- l. Promover, la Responsabilidad Social en la ejecución de las prácticas de campo y visitas técnicas que realcen los miembros de la Facultad
- m. Las demás que se le asigne el Consejo de Facultad,

Artículo 106º. Son causales de vacancia al cargo de Directores: de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, de las Unidades de Investigación, de las Unidades de Postgrado y de las Unidades de Responsabilidad Social, las estipuladas en el artículo 48 del presente Estatuto

CAPITULO VII DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 107º. La Escuela de Posgrado es la unidad de más alto nivel académico de la Universidad, encargada de planificar, implementar y evaluar las actividades relacionadas con los estudios de posgrado que brinda. Coordina la planificación, implementación y evaluación de las actividades relacionadas con los estudios de posgrado que brindan las Facultades.

Artículo 108º. Los estudios de Posgrado en la UNPRG, estarán orientados a desarrollar:

- a. **Diplomados:** son estudios cortos para perfeccionamiento profesional en áreas específicas con un número mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b. **Maestrías**, estos estudios pueden ser:
 - Maestría de especialización:** son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de Investigación o académica:** son estudios de carácter académico basados en la investigación, se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- c. **Doctorados:** son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel, se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

Artículo 109º. Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán ser dictados bajo la modalidad de educación a distancia.

Artículo 110°. La Escuela de Posgrado está a cargo de un Director elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios de la UNPRG con grado de Doctor o Maestro y los estudiantes de la Escuela de Posgrado con matrícula vigente y que no tengan deudas pendientes.

Artículo 111°. Para elegir al Director de la Escuela de Posgrado del total de electores le corresponde dos tercios (2/3) a los docentes y un tercio (1/3) ponderado a los estudiantes.

Artículo 112°. Puede ser candidato a Director de la Escuela de Posgrado todo docente ordinario con grado de Doctor y que cumpla los requisitos contemplados para la elección de Rector y Vicerrectores

Artículo 113°. El Director de la escuela de Posgrado tiene un mandato de cuatro (04) años y no hay reelección para el periodo inmediato

Artículo 114°. Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a. Representar a la Escuela de Posgrado ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- b. Proponer para su aprobación al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, normas y directivas para la admisión, matrícula y graduación de los programas de Postgrado, considerando los estándares de calidad.
- c. Ratificar y emitir las resoluciones de los miembros de jurado de Tesis de Maestría y Doctorado designados por las Unidades de Posgrado de las Facultades, considerando que sean especialistas en la materia y en la metodología de investigación del campo de estudio.
- d. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar su presupuesto económico anual y publicarlo.
- e. Administrar los recursos para el desarrollo de las diferentes actividades de Posgrado.
- f. Promocionar los distintos Programas de Posgrado de la UNPRG.
- g. Refrendar los diplomas de los Grados Académicos otorgados dentro de su ámbito.
- h. Integrar las actividades académicas de las Unidades de Posgrado.
- i. Coordinar las actividades de investigación con el Vicerrectorado de Investigación.
- j. La demás atribuciones que le asigne el Consejo Universitario

Artículo 115° Son causales de vacancia al cargo de Director de la Escuela de Postgrado las estipuladas en el artículo 48° del presente Estatuto.

Artículo 116°. La Escuela de Posgrado cuenta con un Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado, conformado por los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades y el Director quien lo preside.

Artículo 117°. Son atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:

- a. Aprobar los instrumentos de planeamiento, organización y gestión de la Escuela de Posgrado.
- b. Dictar el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y otros de su competencia.
- c. Aprobar el presupuesto de la Escuela de Posgrado.
- d. Proponer al Consejo Universitario la creación de los programas de Maestría y Doctorado a solicitud de las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- f. Aprobar los grados académicos de Posgrado y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- g. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- h. Coordina con los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, la actividad administrativa en concordancia con las directivas impartidas por la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Artículo 118°. La Escuela de Posgrado cuenta con una Secretaría a cargo de un docente ordinario, en la categoría de Principal con el grado de Maestro o Doctor elegido por el Consejo Directivo a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado. La naturaleza del cargo de Secretario de la Escuela es igual a la del Secretario de Facultad para todos sus efectos

CAPITULO VIII

DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS Y DESCENTRALIZADAS

Artículo 119° Las Unidades Académicas Desconcentradas y Descentralizadas, tienen como atribución gestionar sus sistemas administrativos y académicos de acuerdo al presente Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento Específico.

La UNPRG tiene como Unidad Desconcentrada a la Filial Cutervo con las Escuelas Profesionales de Agronomía, Ingeniería de Industrias Alimentarias e Ingeniería Zootecnia (Resolución N°26–2006-CONAFU), en adecuación a la Ley N° 30220.

Las Unidades Académicas Desconcentradas y Descentralizadas, podrán constituirse en unidades ejecutoras de su presupuesto, para ello deberán solicitarlo al ente respectivo cumpliendo con los requisitos de Ley.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 120º Los Órganos Administrativos de la Alta Dirección son:

La Dirección General de Administración

1. Oficina General de Sistemas Contables, Financieros y Patrimoniales.

2. Oficina General de Recursos Humanos.
3. Oficina General de Proyectos de Infraestructura.
4. Oficina General de Servicios Generales y de Gestión Ambiental.
5. Gerencia de Centros de Producción e Incubadoras Empresariales

Órganos de Control

1. Oficina General de Control Institucional.
2. Comisión Permanente de Fiscalización.

Órganos de Asesoramiento dependientes del Rectorado

Oficina General de Asesoría Jurídica.

Órganos de Apoyo dependientes del Rectorado

1. Oficina de Secretaría General.
2. Oficina General de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.
3. Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria.
4. Oficina General de Planificación y Presupuesto.
5. Oficina General de Sistemas Informáticos.
6. Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria.

Dependencias del Vicerrectorado Académico

1. Oficina General de Admisión.
2. Oficina General de Asuntos Académicos
3. Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.
4. Oficina General de Bienestar Universitario.
5. Oficina General de Biblioteca.

Dependencias del Vicerrectorado de Investigación

1. Oficina General de Gestión del Conocimiento
2. Oficina de Promoción de las Investigaciones
3. Oficina General Editorial Universitaria
4. Institutos o Laboratorios Generales

Órganos desconcentrados

De las Personas Jurídicas

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 120º La Dirección General de Administración es la responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Alta Dirección, que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Presta apoyo y asesoramiento a las oficinas de Administración de

las Facultades. Ejerce las siguientes funciones.

- a. Adecuar, normar y desarrollar, las actividades administrativas de la Universidad de acuerdo a las leyes: de Procedimientos Administrativos, de Presupuesto General de la República, de Contratación del Estado, de Seguridad y Salud en el Trabajo, de Productividad y Competitividad Laboral y otras leyes que orientan y regulan los procedimientos administrativos.
- b. Velar por el cumplimiento de las normas legales en materia administrativa para el mejor cumplimiento de las funciones de los sistemas de Personal, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y de Racionalización Administrativa y otras a su cargo.
- c. Velar por el manejo ordenado, adecuado y oportuno de los recursos económicos y financieros de la Universidad, de acuerdo a las leyes y normas vigentes del Estado.
- d. Efectuar una adecuada racionalización de las necesidades administrativas de personal de acuerdo con su capacidad y grupo ocupacional.
- e. Dictar directivas y normas para uniformizar las actividades administrativas de las diferentes Facultades.
- f. Velar por la oportuna cancelación de remuneraciones y demás beneficios de docentes y trabajadores no docentes que conlleve a los fines de la Universidad.
- g. Tramitar oportunamente el calendario y compromisos de pago, así como la ampliación de los mismos ante la Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- h. Velar por la correcta aplicación de las normas de abastecimiento.
- i. Velar por el cumplimiento estricto de las funciones que competen al control del patrimonio, elaborando oportunamente el margen de bienes.
- j. Ejecutar los procedimientos técnicos de ingreso de trabajadores no docentes a la UNPRG, en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos.
- k. Coordinar con las Oficinas de Administración de las Facultades los diferentes procedimientos administrativos y presupuestales en cada una de ellas.

l. Otras que le asignen el Consejo Universitario o el Rector.

La Dirección General de Administración depende jerárquicamente del Rector y está a cargo de un profesional en gestión administrativa. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

El Director General de Administración debe ser un profesional especializado en Administración, tener experiencia profesional de cinco (5) años en gestión pública y de tres (3) años en cargos de gestión universitaria. Está sujeto a ratificación anual de acuerdo a la evaluación contemplada en el Reglamento General de la UNPRG.

Dependen de la Dirección General de Administración las siguientes Oficinas Generales:

OFICINA GENERAL DE SISTEMAS CONTABLES, FINANCIEROS Y PATRIMONIALES

Artículo 121º Gestiona los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Patrimonio, en coordinación con las unidades administrativas de la Universidad.

Las demás atribuciones que se le asigne.

La Oficina General de Sistemas Contables, Financieros y Patrimoniales está a cargo de un docente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 122º La Oficina General de Recursos Humanos es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar las acciones y procesos técnicos de la administración de personal de la Alta Dirección. Tiene las siguientes funciones:

- a. Efectúa dentro de su competencia los procesos técnicos referentes al ingreso, contratación, promoción, ascenso, reasignación, permisos, licencias, vacaciones, etc, del personal no docente;
- b. Ejecuta las acciones relacionadas al pago de remuneraciones, pensiones y otros beneficios económicos del personal activo y cesante.
- c. Mantiene actualizado los legajos del personal y el escalafón del servidor docente.
- d. Efectúa las acciones relacionadas con la capacitación y evaluación del personal basada en diagnósticos de necesidades, conforme a la normatividad vigente, en coordinación con los órganos y unidades administrativas y académicas de la Universidad.
- e. Otras atribuciones que se le asigne

La Oficina General de Recursos Humanos depende del Director General de Administración y está a cargo de un docente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 123º Oficina General de Proyectos de Infraestructura, es la encargada de planificar, evaluar y ejecutar todo lo referente al desarrollo físico de la Universidad. Sus funciones son:

- a. Eleva al Director General de Administración el Plan Anual de Obras y el presupuesto correspondiente, previa coordinación con la Oficina de

Planificación y las Facultades.

- b. Elabora los estudios técnicos de las obras a ejecutarse
- c. Interviene en licitaciones de obras y supervisa su ejecución
- d. Otras que se le asigne

La Oficina General de Recursos Humanos depende del Director General de Administración y está a cargo de un docente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector

OFICINA GENERAL DE SERVICIOS GENERALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 124º La Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental es el órgano encargado de organizar ejecutar, supervisar y controlar la seguridad, el transporte y el mantenimiento físico y ornamental de la Universidad. Sus funciones son:

- a. Planificar, tutelar, coordinar y ejecutar acciones dirigidas a otorgar seguridad y vigilancia integral a personas, bienes e instalaciones de la Universidad.
- b. Diseñar y administrar la mejora de la calidad de las edificaciones, en armonía con el paisaje natural y urbanístico, el uso adecuado de la energía, el manejo adecuado de residuos y la sensibilización y educación ambiental.
- c. Implementa los lineamientos de política universitaria de gestión de riesgos de desastres.
- d. Organizar, dirigir y supervisar el transporte diario de estudiantes, docentes y personal administrativo.
- e. Organizar, dirigir y supervisar el programa de mantenimiento del parque automotor de transportes.
- f. Efectuar en coordinación con las facultades, el servicio del transporte de los estudiantes a los lugares donde ejecutan sus prácticas académicas.
- g. Otras que se le asigne

La Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental depende del Director General de Administración y está a cargo de un docente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector

OFICINA GENERAL DE CENTROS DE PRODUCCIÓN E INCUBADORAS EMPRESARIALES UNIVERSITARIAS.

Artículo 125º. Oficina General de Centros de Producción e Incubadoras Empresariales Universitarias es una dependencia generadora de bienes y/o servicios así como la encargada de la formación de capacidades emprendedoras para la creación e implementación de las pequeñas y micro empresas, en armonía con la actividad académica y de investigación. Sus actividades está

orientadas a obtener recursos directamente recaudados destinados al cumplimiento de los fines de la Universidad.

Los Centros de Producción e incubadoras Empresariales son entes descentralizados y autofinanciados.

Los Centros de Producción están orientados primordialmente a los fines de enseñanza e investigación, sin perjuicio de propender a su autofinanciamiento y a la obtención de utilidades. Estas son recursos propios de la Universidad. Los docentes y personal administrativo que, de acuerdo a normatividad, prestan servicios en estos Centros de Producción tienen derecho a percibir una asignación especial. Igual derecho le asiste al estudiante

Sus funciones son:

- a. Promueve la formación de centros de producción de bienes y servicios administrada por la Alta Dirección o las Facultades.

Los Centros de Producción pueden ser

a.1. Interfacultativos, cuando se constituyen con la participación de dos o más facultades. Dependen de la gerencia de Centros de Producción e Incubadoras Empresariales.

a.2. Facultativos, cuando se constituyen a iniciativa de una Facultad. Está administrada por la Gerencia de Centros de Producción e Incubadoras Empresariales.

- b. Promueve a iniciativa de los estudiantes la formación de pequeñas empresas o microempresas para ser administrados por los estudiantes.
- c. Garantiza que las empresas o microempresas reciban asesoría técnica o empresarial de los docentes de la Universidad, así como el apoyo logístico.
- d. El Reglamento General de la Universidad establece las normas de funcionamiento de los Centros de Producción e Incubadoras Empresariales de la Universidad.
- e. Otras que se le asigne

La Gerencia de Centros de Producción e Incubadoras Empresariales Universitarias depende del Director General de Administración está a cargo de un docente designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 126º La Oficina General de Control Institucional es la encargada de realizar acciones de control en el ámbito de la Universidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Depende jerárquicamente del Rector, y económica, administrativa y funcionalmente de la Contraloría General de la República. Sus funciones son:

- a. Planea, organiza, dirige, coordina y ejecuta las acciones de control previstas en el Plan Anual de Acciones de Control que debe formular para

- su aprobación por el Rectorado.
- b. Ejerce el Control posterior mediante auditorías internas, exámenes especiales, inspecciones de investigación de carácter administrativo.
 - c. Informa al Rector de las irregularidades que se advierta como resultado de las acciones de control, recomendando las acciones correctivas, y realizando el seguimiento correspondiente.
 - d. Otras atribuciones que se le asigne.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 127°. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a todas las instancias de la UNPRG. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. Remite el informe respectivo a la Asamblea Universitaria y a la Oficina de Control Institucional para su trámite respectivo.

Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado miembros de la Asamblea Universitaria. El periodo de los docentes es de dos (2) años y el de los estudiantes de un (1) año, no renovables en ambos casos.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 128° La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoría jurídica-legal a la Alta Dirección y demás órganos de la Universidad. Sus funciones son:

- a. Dictamina y emite informes jurídico-legales a solicitud del Consejo Universitario, de la Alta Dirección y las Facultades, en los expedientes que plantean problemas de orden legal.
- b. Sistematiza y difunde las disposiciones legales relacionadas con la Universidad.
- c. Ejerce el patrocinio de la Universidad en los procedimientos administrativos y legales.
- d. Otras atribuciones que le asigne el Rectorado.

La Oficina General de Asesoría Jurídica depende jerárquicamente del Rector y está cargo de un abogado designado por el Consejo Universitario. Un docente puede ejercer el cargo.

OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 129° La oficina de Secretaria General es el órgano encargado de organizar y

controlar el servicio de trámite documentario y archivo administrativo del Rector, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Está a cargo de un Secretario General que puede ser un docente o un funcionario, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector de quien depende jerárquicamente. Sus funciones son:

- a. Organiza, tramita y archiva la documentación correspondiente al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- b. Redacta y custodia las actas de las sesiones del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, y refrenda las resoluciones del Consejo Universitario y Rectorado.
- c. Organiza y tramita la expedición de grados y títulos y los refrenda.
- d. Actúa como fedatario y con su firma certifica los documentos de la Universidad
- e. Las demás obligaciones que se le asigne.

Para ser Secretario General de la UNPRG se requiere: ser Docente Principal a Dedicación Exclusiva con diez (10) años como docente ordinario y cinco en la categoría. También puede ser un funcionario especializado sin incompatibilidad laboral y disponibilidad permanente y con .experiencia mínima de dos años en cargos similares.

OFICINA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 130° Oficina General de Imagen Institucional y Relaciones Públicas es la encargada de diseñar, organizar y ejecutar la difusión de las actividades de la Universidad, de establecer canales de comunicación interna y externa y de promover relaciones interinstitucionales. Sus funciones son:

- a. Programar, coordinar y ejecutar las actividades de difusión e información, tendiendo a preservar la buena imagen de la Institución ante la colectividad.
- b. Desarrollar acciones que fomenten la comunicación interna.
- c. Dirigir el protocolo institucional.
- d. Emitir con la aprobación del Rectorado, comunicados, boletines, etc., relacionados con las actividades administrativas y académicas de la Universidad.

Depende jerárquicamente del Rector y está a cargo de un docente o servidor administrativo designado por el Consejo Universitario a propuesta de aquél.

OFICINA GENERAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 131°. La Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria de la UNPRG es la encargada de planificar, organizar y gestionar las actividades de su competencia enmarcadas dentro de su Plan Anual. Coordina con los demás

órganos académicos y administrativos de la universidad para el logro de sus fines y objetivos. Depende jerárquicamente del Rector.

La UNPRG promueve la implementación de la responsabilidad social y destina con carácter de intangible un fondo especial correspondiente al dos por ciento (2%) como mínimo de su presupuesto asignado por el Estado, pudiendo recibir aportes de organismos del Sector Público o Privado, nacional e internacional que la fomenten y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos concursales para efecto de responsabilidad social. Sus funciones son:

- a. Elabora el reglamento interno y los instrumentos de gestión.
- b. Elabora el Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria.
- c. Formular los lineamientos de política de extensión y proyección social.
- d. Promueve las actividades de: Prácticas pre-profesionales y proyección Social. Estudios multidisciplinarios acerca de la realidad regional, nacional y su incidencia en la sociedad. Producción de bienes y servicios dirigidos a la sociedad. Actividades y relaciones con la industria, sector público y privado. Prácticas de campo y visitas técnicas
- e. Asegura el desarrollo ético efectivo de las actividades de Responsabilidad Social.
- f. Coordina y supervisa las actividades de Responsabilidad Social de cada Facultad.
- g. Gestiona los recursos humanos y económicos para el cumplimiento de sus funciones.
- h. Canaliza la prestación de servicios que en materia de educación tecnológica y científica ofrece la Universidad
- i. Las demás atribuciones que se le asigne

La Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria cuenta con un Jefe, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Debe reunir los siguientes requisitos: Ser Docente Principal a Dedicación Exclusiva con grado de Doctor o Maestro.

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 132° La Oficina Central de Planificación y Presupuesto es la encargada de asesorar a la Alta Dirección, Facultades y demás órganos de la Universidad en la formulación y evaluación presupuestal, estadística universitaria y actividades de racionalización institucional. Tiene las siguientes funciones:

- a. Elabora el diagnóstico institucional.
- b. Orienta la elaboración de los planes de desarrollo, planes de funcionamiento y formulación del presupuesto, dando instrucciones precisas para cada caso.
- c. Eleva al Rector los proyectos del Plan Anual de Funcionamiento y Plan de Desarrollo de la Universidad.

- d. Eleva al Rector el Proyecto de Presupuesto General de la Universidad y evalúa su ejecución una vez aprobado.
- e. Mantiene al día la estadística universitaria.
- f. Coordina con la Oficina Central de Obras las alternativas de su desarrollo físico.
- g. Promueve la cooperación técnica nacional e internacional a través de la celebración que propone al Rector.
- h. Formula el manual de funciones y de procedimientos.
- i. Otras funciones que se le asigne.

La Oficina Central de Planificación depende jerárquicamente del Rector y está a cargo de un docente, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de aquél.

OFICINA GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.

Artículo 133º La Oficina General de Sistemas Informáticos depende jerárquicamente del Rector y es el órgano encargado del procesamiento automático de toda la información académica, investigación y administrativa de la Universidad; en coordinación con los Vicerrectorados, las Facultades y oficinas administrativas. Está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo especialista en sistemas informáticos, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

La Oficina General de Sistemas Informáticos cuenta con una Unidad Académica y una Unidad Administrativa, cada una de las cuales está dirigida por un docente. Son funciones de la Oficina General de Sistemas Informáticos

- a. Asesora al Rector en asuntos de sistemas informáticos y de comunicación masiva convencional y electrónica.
- b. Desarrolla, actualiza y mantiene el *software* y el *hardware* institucional.
- c. Diseña, planifica, ejecuta, actualiza, y supervisa los procesos de informatización de los sistemas administrativos y académicos y de investigación de la Universidad.
- c) apoyar las actividades de actualización institucional en el avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- d. Procesa en coordinación con la Alta Dirección y las Facultades entre otros aspectos, la estadística académica, administrativa y de investigación, el examen de admisión, planillas de sueldos y salarios, la contabilidad de la Universidad y las Facultades, Inventarios y Balances de las diversas unidades operativas de la Universidad
- e. La Oficina General de Sistemas Informáticos puede prestar servicios a terceros, funcionando en este caso como un órgano generador de ingresos propios.
- f. Otras funciones que le asigne.

OFICINA GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 134° La Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria es el órgano encargado de elaborar y proponer las políticas de mejoramiento de la calidad educativa en la Universidad. Depende jerárquicamente del Rector.

Está dirigida por un Director, que es un Docente Principal a Dedicación Exclusiva con grado de Doctor o Maestro, con no menos de tres (3) años en la categoría, con estudios y experiencia en acreditación no menor de dos (2) años. Será seleccionado mediante concurso entre los docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General. Su gestión tendrá una duración de tres (3) años.

Son funciones de la Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria:

- a. Planificar, conducir y monitorear los procesos académicos y administrativo de evaluación con fines de mejoramiento continuo de la calidad educativa de las Facultades, Carreras Profesionales, Unidades Académicas, Programas y Procesos Académicos y Administrativos, así como de las acciones de acreditación y certificación.
- b. Capacitar a las comisiones de evaluación y comités de autoevaluación con fines de acreditación de las Facultades, Carreras Profesionales, Unidades Académicas, Programas y Procesos Académicos y Administrativos.
- c. Publicar periódicamente los avances del proceso de mejoramiento continuo de la calidad educativa.
- d. Promover la organización e interacción de las comisiones de evaluación y comités de autoevaluación de las facultades con sus pares externos, con la finalidad de intercambiar experiencias y buenas prácticas educativas.
- e. Organizar y planificar, en coordinación con las Direcciones de Escuela, las asignaturas de estudios generales y comunicar al Vicerrector Académico, quien someterá al Consejo Universitario para su aprobación.
- f. Planificar e implementar, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales, la ubicación de las asignaturas de estudios generales, en cada currículo y plan de estudios de la respectiva Escuela.
- g. Estas atribuciones se ejercen obligatoriamente en las sedes, y unidades descentralizadas y desconcentradas.
- h. Otras que se les asigne

La Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria, tiene dos unidades: la Unidad Técnica de Calidad Educativa y la Unidad Técnica de Evaluación, Acreditación y Certificación. Cada una de ellas estará a cargo de un Director que es un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva con grado de Maestro o Doctor, con no menos de tres (3) años en la categoría. Será seleccionado mediante concurso entre los docentes que reúnan los requisitos contemplados en el Reglamento General. Su gestión

tendrá una duración de tres (3) años.

LA UNIDAD TÉCNICA DE CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 135° Es el órgano encargado de planificar y elaborar los instrumentos académicos y administrativos con fines de mejora continua. Sus funciones son:

- a. Planificar y ejecutar en coordinación con las Escuelas Profesionales y demás Unidades Académicas, la evaluación de los currículos y otros instrumentos de gestión pedagógica.
- b. Supervisar la implementación de los planes de mejora en las carreras Profesionales y Programas Académicos de la Universidad, conforme a los estándares establecidos por Ley.
- c. Gestionar el financiamiento tanto público como privado, nacional e internacional para fines del mejoramiento de la calidad educativa.
- d. Las demás competencias que se le asigne.

LA UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 136° Es el órgano encargado de planificar y ejecutar en coordinación con las Facultades el proceso de evaluación y acreditación. Su función es:

- a. Ejecutar el proceso de evaluación en las facultades, Carreras Profesionales, Unidades Académicas, Programas y Procesos Académicos y Administrativos, de acuerdo a los estándares de calidad establecidos por la SUNEDU con fines de acreditación y certificación.
- b. Elaborar, las políticas y estrategias del proceso de evaluación con fines de acreditación y certificación de la Universidad, las mismas que son puestas a consideración del Consejo Universitario para su aprobación
- c. Gestionar el financiamiento tanto público como privado, nacional e internacional, para fines de autoevaluación, evaluación, acreditación y certificación.

En cada Facultad se constituyen los Comités de Autoevaluación integrados por tres (3) docentes, dos (2) Principales y un Asociado, dirigidos por el docente que tenga la precedencia, los mismos que deben estar capacitados para tal fin. Así mismo, participan un trabajador no docente y dos (2) estudiantes del tercio superior de los dos (2) últimos años, a propuesta del Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.

OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN

Artículo 137°. Depende del Vicerrectorado Académico. Cumple en coordinación con el

Vicerrectorado Académico la función de planificar, coordinar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso de admisión de los estudiantes de la UNPRG. Sus funciones son:

- a. Planifica el ingreso en función de los requerimientos de estudiantes en cada Facultad.
- b. Coordina el proceso de admisión con las comisiones responsables de su ejecución.
- c. Administra los recursos humanos y materiales inherentes al proceso de admisión.
- d. Propone las normas y reglamentos para el desarrollo del proceso de admisión.
- e. Evalúa los resultados del proceso de admisión y suministra información estadística a los órganos de gobierno de la Universidad.
- f. Otras atribuciones que se le asigne

Está dirigida por un jefe, el cual es un Docente Principal a Dedicación Exclusiva, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Artículo 138º La Oficina General de Asuntos Académicos es un órgano dependiente del Vicerrector Académico, encargada de todos los aspectos relacionados con procesos académicos en coordinación con las Oficinas de Procesos Académicos, Unidades de Posgrado de las Facultades y de la Escuela de Posgrado. Sus funciones son:

- a. Coordina y propone el Calendario Académico de la UNPRG, de acuerdo al régimen de estudios de las diferentes Facultades.
- b. Coordina la estructuración curricular de las Facultades y controla su funcionamiento.
- c. Recibe de las Oficinas de Procesos Académicos de las Facultades la información correspondiente a la programación académica, distribución de carga lectiva, matrícula, actas de notas y otras, con fines de procesamiento, evaluación y registro de la información.
- d. Suministra a las Oficinas de Procesos Académicos de las Facultades servicios académicos relativos a la elaboración de listados de matrícula, emisión de actas, resúmenes y otros relacionados con el de rendimiento académico.
- e. Vela por que la información definitiva correspondiente a matrícula y actas de notas finales registradas primero en las Oficinas de Procesos Académicos de las Facultades, no puedan ser modificadas, salvo autorización escrita del docente y el Decano.
- f. Gestiona la confección y entrega de carnés universitarios.
- g. Otras atribuciones que se le asigne

Está a cargo de un Docente Principal a Dedicación Exclusiva con cinco (5)

años en la categoría, con experiencia en el área, elegido por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector

OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES.

Artículo 139° Depende del Vicerrectorado Académico y tiene como funciones

- a. Proponer y coordinar las políticas de cooperación técnica institucional de la Universidad.
- b. Coordinar el intercambio cultural, tecnológico y científico con Universidades y otras instituciones del país y del extranjero.
- c. Canalizar todo lo referente a becas y convenios.
- d. Otras funciones que se le asigne

Está dirigida por un Docente Principal con cinco (5) años en la categoría, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 140° La Oficina General de Bienestar Universitario, depende del Vicerrectorado Académico. Es un órgano de apoyo, encargada de planificar, organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios especiales para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria, de manera eficiente y oportuna. Sus funciones son:

- a. Establecer programas de bienestar social, de servicio social, de recreación y de deporte en la Universidad.
- b. Fomentar actividades culturales artísticas y deportivas.
- c. Promover y gestionar el sistema integral de salud, o cualquier otro seguro de salud de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para los estudiantes.
- d. Establecer convenios estratégicos con el Ministerio de Salud para promover dentro de las políticas públicas de salud, la inscripción de los estudiantes en el sistema integral de salud, garantizando un chequeo anual de los estudiantes en la lucha contra el cáncer, brindar la atención alimentaria en el comedor universitario, previa selección de acuerdo a los reglamentos.
- e. Gestionar la implementación de todos los servicios para la integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria de conformidad con la Ley N° 29973.
- f. Administrar los servicios: médico, odontológico, psicológico, enfermería, servicio social y otros que se considere.
- g. Planificar, organizar y ejecutar los servicios: de deporte, recreación y esparcimiento y otros que se considere conveniente. Así como establecer Programas de Alta Competencia-PRODAC como complemento a la formación humana saludable y al desarrollo de la persona.

- h. Promover la participación de los estudiantes en torneos locales, regionales y nacionales en las diversas disciplinas deportivas en coordinación y apoyo del Instituto Peruano del Deporte - IPD.
- i. Crear y poner en funcionamiento las Ligas Deportivas Universitarias con la participación permanente de los estudiantes en las diferentes disciplinas deportivas.
- j. Instituir las Olimpiadas deportivas de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes.
- k. Inscribir en las Ligas Deportivas Oficiales, las diferentes selecciones deportivas de los estudiantes que se considere conveniente.
- l. Administrar los programas que implementa el Estado en beneficio de los estudiantes universitarios: Beca 18 y otros.
- m. Otras atribuciones que se le asigne.

Está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva con cinco (5) años en la categoría, elegido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

OFICINA GENERAL DE BIBLIOTECA

Artículo 145° La Oficina General de Biblioteca depende del Vicerrector Académico. Es una dependencia que brinda servicio de apoyo académico, administra y provee de material bibliográfico, hemeroteca, videoteca y otros a toda la comunidad universitaria y público en general para el aprendizaje, la docencia y la investigación. Sus funciones son:

- a. Propone la adquisición de material bibliográfico sobre la base de los requerimientos de profesores y alumnos.
- b. Selecciona, clasifica y cataloga los libros, tesis, revistas, folletos, boletines, memorias, anuarios y otras publicaciones para el uso de la comunidad universitaria y la colectividad en general.
- c. Propone la dotación de la infraestructura y equipamiento adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d. Otras que le asigne el Vicerrectorado Académico.

Está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, o de un funcionario no docente especializado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Artículo 146°. La Oficina General de Gestión del Conocimiento, depende del Vicerrector de Investigación y es responsable de promover la gestión del conocimiento en los servicios de Investigación e Innovación en dependencias que realizan estas actividades en la UNPRG, para la generación de valor y ventajas comparativas y su conversión como centros de excelencia con enfoque en

una mejor prestación de sus servicios. Sus funciones son:

- a. Promover la gestión del conocimiento generados en las actividades de Investigación de Institutos, Unidades, Centros o Laboratorios que realizan dichas actividades y no están bajo la responsabilidad de las Facultades.
- b. Difusión del conocimiento a través del Fondo Editorial e impresiones, convenios y Unidades de Emprendimiento, de tal manera que se realice una verdadera transferencia del conocimiento.
- c. Promover la generación de recursos a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de la gestión del conocimiento, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

Está a cargo de un Director, quien debe ser un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva con grado de Doctor o Magíster. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación. Sus funciones son:

OFICINA GENERAL DE PROMOCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 147º. La Oficina de Promoción de las Investigaciones, depende del Vicerrector de Investigación y es responsable de la promoción de las investigaciones dentro y fuera de la Universidad. Sus funciones son:

- a. Promover la actividad de la Investigación de los estudiantes y docentes de la Universidad.
- b. Promover la identificación de proyectos, líneas y programas de Investigación (unidisciplinarias y interdisciplinarias) que se ejecutan en y con participación de la UNPRG.
- c. Promover los semilleros de investigación y los Círculos de Estudio en las diferentes Facultades.
- d. Mantener los registros estadísticos sobre las actividades y promoción de las Investigaciones de las unidades de Investigación de las Facultades de la Universidad en coordinación con el Repositorio de la UNPRG.
- e. Preparar informes, consolidados de las actividades e informaciones sobre el estado de la ciencia y tecnología en la UNPRG y la región.
- f. Mantener informado al Vicerrectorado de Investigación sobre la ejecución de los Proyectos y Promoción de las Investigaciones.
- g. Brindar apoyo en las reformulaciones de proyectos y en las traducciones de los proyectos para que sean presentadas a las entidades correspondientes.
- h. Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Está a cargo de un Director con experiencia en área, quien debe ser un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva con grado de Doctor o Magíster. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

LA OFICINA GENERAL EDITORIAL UNIVERSITARIA

Artículo 148. La Oficina General Editorial Universitaria, depende del Vicerrector de Investigación y es responsable de brindar servicio de impresión, además de promover la publicación de libros y revistas con el único fin de la visibilidad de nuestra universidad a nivel nacional e internacional. Sus funciones son:

- a. Promover la infraestructura y la logística, para atender la incesante demanda de publicaciones e impresiones en la UNPRG.
- b. Implementar la página web y la edición de la Revista Científica Institucional.
- c. Promover la capacitación a la docencia universitaria en temas de Normas de Redacción Académica y Científica, Publicación de Artículos Científicos, de Base de Datos Especializados y otros.
- d. Preparar informes, consolidados de las actividades de la oficina.
- e. Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Está a cargo de un Director con experiencia en el área, quien debe ser un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva con grado de Doctor o Magíster. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación. Sus funciones son:

INSTITUTOS O LABORATORIOS GENERALES

Artículo 149°. Los Institutos o Laboratorios Generales depende del Vicerrectorado de Investigación, y es responsable de institucionalizar y formalizar las investigaciones científicas, tecnológicas o humanísticas en la UNPRG. Sus funciones son:

- a. Desarrollar investigaciones de impacto y pertinencia a las necesidades sociales y a misión de la Universidad.
- b. Promover la creación e incorporación de nuevos Laboratorios en su Instituto.
- c. Preparar informes que según la normativa le exija.
- d. Preparar informes consolidados de las actividades del Instituto o Laboratorio General.
- e. Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Está a cargo de un Director quien debe ser un Docente investigador con categoría de Principal a Dedicación Exclusiva con grado de Doctor. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Artículo 150°. La UNPRG puede constituir personas jurídicas de gestión autónoma, conforme a la legislación civil o comercial, que tengan por objetivo dotarle de los recursos económicos, financieros y tecnológicos necesarios para su desarrollo y cumplimiento de sus fines y funciones. Es decir puede formar Sociedades, Corporaciones o Fundaciones que contribuyan al desarrollo académico, tecnológico y de investigación.

CAPÍTULO II ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LAS FACULTADES

Artículo 151° Son órganos administrativos de las Facultades:

1. La Secretaría
2. Oficina de Administración
3. Oficina de Procesos Académicos
4. Biblioteca Especializada

DE LA SECRETARIA

Artículo 152° La Secretaria es un órgano encargado de organizar y controlar el servicio de trámite documentario y archivo administrativo del Consejo de Facultad. El Secretario actúa como secretario del Consejo de Facultad con voz y sin voto. Sus funciones son:

- a. Organiza, tramita y archiva la correspondencia del Consejo de Facultad.
- b. Atiende las actividades de difusión e información de la gestión de la Facultad.
- c. Organiza y controla al archivo administrativo del Consejo de Facultad.
- d. Actúa como fedatario autenticando los documentos oficiales de la Facultad; así como las copias de los documentos cuyos originales se conservan en el archivo.

La Oficina de Secretaría de la Facultad depende jerárquicamente del Decano y está a cargo de un Docente Principal a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo de la Facultad, nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 153° La Oficina de Administración de la Facultad es la encargada de ejecutar la administración de los recursos materiales, económicos y humanos de cada una de ellas, depende jerárquicamente del decano; está a cargo de un funcionario de carrera designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. Tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecuta las acciones técnicas de la administración del personal docente y no docente de la Facultad.
- b. Ejecuta los aspectos contables y de presupuesto de la Facultad a nivel de programa presupuestal.
- c. Administra la tesorería de la Facultad.
- d. Ejecuta la administración en los aspectos de abastecimientos y servicios administrativos de la Facultad.
- e. Eleva el proyecto de presupuesto de la Facultad al Decano para su respectiva aprobación por el Consejo de Facultad; y propone las modificaciones presupuestales que sea necesario solicitar ante el Rectorado.
- f. Las demás que le asigne el Consejo de Facultad y el Decano.

DE LA OFICINA DE PROCESOS ACADÉMICOS

Artículo 154º. La Oficina de Procesos Académicos es el órgano encargado de atender los servicios académicos de la Facultad, depende jerárquicamente del Decano y está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, desinado por el Decano. Sus funciones son:

- a. Organiza y actualiza la matrícula, archivo, actas y la expedición a. de certificados de los alumnos de la Facultad.
- b. Organiza y coordina el servicio permanente de admisión de alumnos de la Facultad.
- c. Elabora los horarios de clase en coordinación con las Escuelas Profesionales, racionalizando el uso de aulas, gabinetes, y laboratorios.
- d. Lleva la estadística de la Facultad.
- e. Los demás atribuciones que se le asigne

LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA

Artículo 155º La Biblioteca Especializada de la Facultad es la unidad que cubre el servicio de documentación y publicaciones para el aprendizaje, la docencia y la investigación, está a cargo de un Docente Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, o de un funcionario no docente especializado, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. La operatividad de la biblioteca especializada está a cargo de un bibliotecario cuyas funciones son:

- a. Mantener actualizada la bibliografía básica y especializada.
- b. Proponer la dotación de la infraestructura y equipamiento adecuados.
- c. Administrar la Hemeroteca, el Centro de Documentación y Publicaciones.
- d. Facilitar ayuda bibliográfica a profesores y estudiantes, prioritariamente para la investigación.

TÍTULO VI

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I

GENEREALIDADES

Artículo 156°. La docencia universitaria de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y el presente Estatuto, es una carrera pública de elevada responsabilidad social, ejercida por profesionales académicamente calificados y seleccionados con grados de Maestro y/o Doctor. Gozan de los derechos y beneficios que corresponden a todo servidor público.

Sus funciones son:

- a. La investigación científica, básica y/o aplicada como generadora de conocimiento y desarrollo de nuevas tecnologías, enmarcada en las áreas y líneas de investigación establecidas por la institución en las

Facultades y Escuelas Profesionales en base a los requerimientos de la realidad social.

- b. La enseñanza actualizada de las asignaturas que se le asigna conforme a los planes de estudios y a su práctica profesional. Asume la docencia como un proceso complejo e intencional que gestiona el aprendizaje con el dominio de su especialidad y los fundamentos pedagógicos y didácticos de la tarea educativa.
- c. La capacitación permanente, como una responsabilidad en busca de la calidad y excelencia académica.
- d. La creación intelectual, como medio para conocer la realidad y proponer cambios que satisfagan las exigencias sociales.
- e. La extensión cultural y la proyección social como el proceso de cooperación conjunta de saberes, creencias, experiencias colectivas y creativas de pautas de conducta social, que es necesario preservar, promover y difundir.
- f. Incorporar en el proceso de enseñanza aprendizaje, contenidos que contribuyan a la preservación y conservación del ambiente, siguiendo los lineamientos de política ambiental dentro de la responsabilidad social universitaria de la institución.
- g. La investigación y la extensión cultural y proyección social formativa dentro del proceso docente educativo.
- h. La gestión de la Universidad, en cumplimiento de las labores inherentes a su condición docente y las asignadas formalmente.

Artículo 157º. El personal docente de la UNPRG está conformado por:

- a. Docentes ordinarios:** Son aquellos docentes nombrados que ingresan a la Universidad por concurso de méritos y oposición en plazas orgánicamente planificadas, previamente presupuestadas y aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Pertenecen a una de las categorías siguientes: Principales, Asociados o Auxiliares.
- b. Docentes extraordinarios:** Son los docentes Eméritos, Honorarios y Distinguidos sin superar el 10% del número total de docentes ordinarios de la UNPRG, que dictan en el respectivo semestre. Pueden ejercer la docencia en el nivel de pregrado y posgrado, dependiendo de las necesidades y requerimientos de la institución.

Artículo 158º. Los Docentes Contratados: Son los docentes que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Se accede por concurso. de méritos y oposición

Artículo 159º. Los Jefes de Práctica, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente Auxiliar, como tiempo de servicio en la docencia. Para ejercer la función de Jefe de Práctica debe contar con el título profesional habilitado por el respectivo Colegio Profesional en la especialidad a la cual prestará servicio y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Facultad vía concurso público.

Artículo 160°. Los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, cumplen los siguientes requisitos: ser alumnos con matrícula regular dentro de los dos (2) últimos años de la carrera profesional, pertenecer al tercio superior y ser alumno destacado del curso objeto de la ayudantía a la cual prestará servicio. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, de acuerdo a los requerimientos de los docentes en cada una de las especialidades y Escuelas Profesionales.

Artículo 161°. Para ejercer la docencia universitaria como docente ordinario y contratado en la UNPRG es obligatorio poseer:

- a. El grado de Maestro como mínimo para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de Maestro o Doctor para Maestría y Programas de Especialización.
- c. El grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.
- d. En todos los casos deben estar habilitados por el respectivo Colegio Profesional.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 162°. La admisión a la carrera docente en la UNPRG se realiza por concurso público de méritos y oposición en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNPRG

Artículo 163°. Los concursos de cátedra para docentes, sean ordinarios o contratados, son convocados a nivel nacional mediante avisos publicados, por lo menos una vez, en un diario de circulación nacional, en el diario de mayor circulación regional y en el sitio web de la UNPRG.

Artículo 164°. Los jurados de los concursos de cátedra son designados por el Consejo de Facultad, lo integran dos docentes ordinarios y un estudiante del tercio superior. Un docente o estudiante no puede ser jurado en más de una plaza en una misma convocatoria a concurso.

Artículo 165°. Los docentes ordinarios que integren el jurado de concursos de cátedra deben ser de la categoría de Principales, si no alcanzan estos se recurre a docentes ordinarios Asociados y si no alcanzan estos últimos se recurre a docentes ordinarios Auxiliares.

Artículo 166°. Los docentes Asociados o Auxiliares solo pueden ser miembros de jurado en una plaza de concurso de su misma categoría.

Artículo 167°. Para ser admitido como Docente universitario se requiere como mínimo:

- a. Poseer Título Profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que será adscrito.
- b. Poseer grado de Maestro para la categoría de Auxiliar y Asociado y el grado de Doctor para la categoría de Principal. La obtención del grado debe ser con estudios presenciales en la especialidad a la que concursa.
- c. Tener experiencia profesional mínimo cinco (5) años para la categoría de Auxiliar, diez años (10) para la categoría de Asociado y quince años (15) para la categoría de Principal.
- d. No haber sido separado o expulsado del sistema universitario o de cualquier otra institución no universitaria pública o privada.
- e. No tener antecedentes judiciales y/o penales en calidad de cosa juzgada y/ o consentida.

Artículo 168°. Para ser promovido como Docente Asociado se requiere como mínimo:

- a. Poseer Título Profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que está adscrito.
- b. Poseer grado de Maestro con estudios presenciales.
- c. Haber sido nombrado previamente como Docente Auxiliar.

Artículo 169°. Para ser promovido como Docente Principal se requiere como mínimo:

- a. Poseer Título Profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que está adscrito.
- b. Poseer grado de Doctor con estudios presenciales.
- c. Haber sido nombrado antes como Docente Asociado.

Artículo 170°. El período de nombramiento de los docentes ordinarios, es de tres (3) años para los docentes Auxiliares, cinco (5) para los Asociados y siete (7) para los Principales. Al término del vencimiento de dicho período los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos que incluya la producción académica, de investigación científica y tecnológica.

Artículo 171°. La promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y disponibilidad presupuestal, ejecutándose en el ejercicio siguiente. La Oficina General de Planificación y Presupuesto es la responsable de presupuestarla y la Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de programarla.

Artículo 172°. El nombramiento, la ratificación, la promoción y separación son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades.

Artículo 173°. La Universidad está facultada a contratar docentes, previo acuerdo de la Asamblea de Departamento Académico, ratificada por su respectivo Consejo de Facultad y cumpliendo las exigencias que norma el ingreso a la docencia universitaria de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 174º. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad es setenta (70) años, pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargos administrativos.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 175º. Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser: A Dedicación Exclusiva, a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial.

- a. **A Dedicación Exclusiva** cuando tienen como única actividad remunerada la que prestan a la Universidad, es incompatible con cualquier otra actividad académica o administrativa fuera de la institución, para tal efecto el docente tendrá derecho a una bonificación especial por exclusividad, la misma que será determinada de manera obligatoria por el Consejo Universitario. Dicha bonificación no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable.
- b. **A Tiempo Completo** cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales efectivas en el horario fijado por la Universidad. El desempeño de su labor lectiva no debe cruzarse con otras responsabilidades docentes, administrativas o profesionales.
- c. **A Tiempo Parcial** cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la Universidad.

Artículo 176º. Se adquiere el régimen de Docente a Tiempo Completo:

- a. Por ingreso a la docencia, de acuerdo con las bases del concurso.
- b. Por contrato.
- c. Por promoción del que se está desempeñando como Docente a Tiempo Parcial.

Artículo 177º. Puede un docente a Dedicación Exclusiva pasar al régimen de Tiempo Completo a su solicitud. Puede también disponerlo el Consejo Universitario a pedido de la Facultad o de alguno de sus miembros, cuando se detecte incompatibilidad.

Artículo 178º. La carga lectiva para los docentes en el régimen de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva es de 16 horas semanales como mínimo, hasta ocho (8) horas lectivas para preparación de clases, ocho (8) horas de investigación científica y asesoría de Tesis. El resto de tiempo será destinado fundamentalmente a actividades de Responsabilidad Social Universitaria y tutoría, hasta completar cuarenta (40) horas.

Artículo 179º. Están exceptuados de asumir carga lectiva e investigación, el Rector, Vicerrector, Secretario General, Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado. Sin embargo estos últimos si así lo desean podrán asumir una

carga de hasta ocho (8) horas lectivas.

Artículo 180°. La precedencia entre los docentes ordinarios se determina en base a los criterios siguientes:

- a. La categoría.
- b. A igual categoría el más alto grado académico.
- c. A igual categoría e igual grado académico, la antigüedad en la categoría.
- d. A igual categoría, igual grado académico e igual antigüedad en la categoría, la antigüedad en la docencia ordinaria en la Universidad.

Artículo 181°. En la distribución de la carga lectiva, otras labores académicas y de investigación, debe considerarse la precedencia y especialidad profesional de los docentes de manera justa y equitativa.

Artículo 182°. Las distinciones honoríficas y estímulos:

- a. La Universidad confiere a sus docentes, en su día jubilar las distinciones honoríficas siguientes: Medalla de Honor Universitario por la destacada labor académica y científica.
- b. La Universidad confiere estímulos de carácter económico a docentes que destaquen en su desempeño. Estos estímulos son aprobados por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 183°. Son considerados Docentes Extraordinarios: los Docentes Eméritos, Honorarios y similares dignidades contempladas en el Reglamento General de la UNPRG. No podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de los docentes que dictan en el respectivo semestre en cada Facultad y no podrán ocupar cargos administrativos.

Artículo 184. Corresponde la iniciativa para la propuesta del reconocimiento como Docentes Extraordinarios a las siguientes instancias: A los Departamentos Académicos y Unidades de Investigación de las Facultades, su aprobación le corresponde al Consejo de Facultad y su ratificación al Consejo Universitario.

CAPÍTULO V DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 185°. El Docente Investigador se dedica a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por semestre o un (1) curso por año para los de régimen anual. Tendrá una bonificación

especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, sujeto al régimen especial establecido en el Reglamento General de la UNPRG.

Artículo 186°. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –SINACYT o su equivalente.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 187°. Los docentes, tienen como deberes:

- a. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, sobre todo los docentes orientados a la investigación.
- d. Renovar y actualizar de manera permanente su conocimiento, su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico y humano.
- f. Participar activamente en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g. Presentar los informes de sus actividades en los plazos establecidos, cuando le sean requeridos.
- h. Respetar y hacer respetar las normas de la Universidad.
- i. Brindar buen trato y buena imagen a todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- j. Observar conducta digna de ser imitada por sus estudiantes.
- k. Desarrollar las competencias digitales como docente y en su especialidad profesional.
- l. Todos los demás que dispongan el presente Estatuto, los Reglamentos, normas y acuerdos que dispongan los órganos competentes.

Artículo 188°. Los docentes tienen como derechos:

- a. El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias institucionales; siempre que no se encuentren haciendo uso de licencia por motivos de Estudios, año sabático, enfermedad debidamente acreditada o encontrarse desempeñando cargos públicos elegidos.
- c. La promoción en la carrera docente.

- d. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones públicas de acuerdo a sus competencias.
- e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución.
- f. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o Posgrado acreditados.
- g. Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la institución. Las licencias sin goce de haber por motivos particulares serán concedidas hasta por un periodo no mayor de tres (3) meses, sin perjuicio de las necesidades de la institución.
- h. Tener licencia a solicitud en caso de mandato legislativo, municipal o regional e imperativo en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región; conservando la categoría, condición y régimen.
- i. Gozar de año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio.
- j. Gozar de vacaciones pagadas por sesenta (60) días al año.
- k. Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- l. Gozar de incentivos a la excelencia académica, exclusividad docente o a la producción científica y/o tecnológica.
- m. Participar de manera preferente en los programas extraordinarios: Escuela de Posgrado, Centro Preuniversitario, Programas Especiales y Centros de Producción, sin perjuicio de su labor académica (40 horas) asignada por su Departamento Académico.
- n. Ser beneficiario de semi becas para estudios de Maestría, Doctorado y de Segunda Especialidad financiados por la UNPRG de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General.
- ñ. A la intangibilidad de sus remuneraciones, las mismas que no pueden sufrir más descuentos que los autorizados según Ley.
- o. A recibir subvenciones y movilidad para asistir a eventos académicos, científicos y tecnológicos, nacionales o internacionales.
- p. Ser beneficiario de la exoneración de todas las tasas académicas en la UNPRG, Facultades y Centro Preuniversitarios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General.
- q. A ejercer la libertad sindical y huelga conforme a los Tratados Internacionales de la materia, la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.
- r. A ejercer su defensa ante las instancias administrativas de la Universidad.
- s. Otros atribuciones que se le asigne.

Artículo 189°. La UNPRG reconoce al gremio de docentes Federación de Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (FEDURG), legalmente constituida, como único organismo gremial representativos de sus docentes; y a la Federación de Docentes del Perú (FENDUP), como organismo gremial máximo representativo de los Docentes Universitarios del país. La UNPRG no reconoce la existencia de gremios paralelos.

Artículo 190°. Gozan de licencia sindical, con goce de haber y por el tiempo que dure su

mandato, dos dirigentes propuestos por el gremio docente.

Artículo 191°. El docente que hace uso de licencia con goce de haber no podrá desempeñar otro cargo que genere remuneración del Estado o del sector privado, salvo el que ya venía desempeñando dentro de lo permitido por la Ley.

Artículo 192°. Los docentes están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO VII DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 193°. Las remuneraciones de los docentes de la UNPRG se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 194°. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Las autoridades son responsables de garantizar las remuneraciones docentes de acuerdo a Ley.

Artículo 195°. Los docentes tienen derecho a percibir, además de su sueldo básico, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación y no pueden ser inferiores a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 196°. La Universidad puede pagar a sus docentes una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades, para aquellos docentes que se dediquen exclusivamente a desarrollar actividades en el seno de la Universidad.

TÍTULO VII

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 197. Son estudiantes de la UNPRG quienes habiendo concluido estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Artículo 198°. Son estudiantes de la UNPRG aquellos que habiendo aprobado el proceso de admisión se encuentran matriculados en los programas de Posgrado, de Segunda Especialidad, y Educación Continua.

Artículo 199°. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, pero deben regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 200°. El ingreso a la Universidad se realiza mediante examen de admisión, previa definición de vacantes y una vez por cada semestre académico. El proceso de admisión es organizado y supervisado por la Comisión de Admisión designada por el Consejo Universitario.

Artículo 201°. El proceso de admisión consta de un examen de conocimientos y una evaluación de aptitudes y actitudes, acorde con el perfil del ingreso para cada Escuela Profesional.

Artículo 202°. El proceso de admisión consta de dos modalidades: modalidad ordinaria y modalidad extraordinaria. La modalidad extraordinaria gestiona la admisión de:

- a. Los graduados o titulados.
- b. Por traslado externo, los estudiantes de otras instituciones de nivel universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c. Los dos primeros puestos del orden de mérito de los centros educativos de nivel secundario de la Región.
- d. Los que ocupan los primeros puestos en el Centro Preuniversitario de la UNPRG, hasta cubrir el número de vacantes señaladas para este caso por cada Escuela Profesional.
- e. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- f. Las personas con discapacidad tienen un derecho del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas en el procedimiento de admisión.
- g. En los casos previstos en los numerales desde el 202.a al 202.f, los postulantes se sujetan Reglamento de Admisión.

Artículo 203°. Están impedidos de postular a la UNPRG, las personas que hayan sido condenadas por delitos de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 204°. El régimen de estudios de la UNPRG es semestral, con una duración de diecisiete (17) semanas lectivas, por créditos, currículo flexible en la modalidad presencial, semi presencial, a distancia o virtual. Cada crédito tiene su equivalente en 16 horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. El sistema anual regirá para las Facultades que en uso de su autonomía académica lo requieran.

Artículo 205°. Para los estudios semi presenciales, a distancia o virtuales, los créditos académicos son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 206°. La Universidad puede celebrar acuerdos con instituciones similares la determinación de la correspondencia de sílabos para efectos de convalidación.

Artículo 207°. El diseño curricular se actualiza cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos y su respectiva evaluación; así como de las necesidades regionales y nacionales que contribuyen al desarrollo del país.

Artículo 208°. El currículo de cada carrera profesional se puede diseñar según módulo de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral; y para lo cual el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 209°. El currículo debe ser aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario para su aplicación.

Artículo 210°. La enseñanza del idioma inglés o lenguas nativas (Quechua o Aymara) es obligatoria en los estudios de pregrado, forma parte del plan de estudios y se puede acreditar con estudios dentro o fuera de la Universidad de acuerdo al Reglamento General.

Artículo 211°. La investigación formativa y la extensión cultural formativa, se incorporan a los planes de estudio como procesos obligatorios de docentes y estudiantes. Las Facultades son las encargadas de su reglamentación y normatividad de acuerdo a las características de cada carrera profesional.

Artículo 212°. La enseñanza de las Tecnologías de Información y Comunicación – TICs, es obligatoria en los estudios de pregrado, forma parte del plan de estudios, y se puede acreditar con estudios dentro o fuera de la Universidad por una institución autorizada de acuerdo al Reglamento.

Artículo 213°. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad; tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año, cada semestre tendrá una duración de 17 semanas lectivas.

Artículo 214°. Los estudios generales de pregrado, dirigidos a la formación integral de los estudiantes, son obligatorios. El número mínimo contemplado en el plan de estudios corresponde a una duración no menor de treinta y cinco créditos (35) o dos semestres académicos.

Artículo 215°. El desarrollo de los estudios específicos y de especialidad de pregrado, son aquellos que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 216°. Los estudios de Posgrado, estarán orientados a desarrollar Diplomados, Maestrías de Especialización y de Investigación y Doctorados.
Los estudios de Maestría exigen el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés; y los estudios de Doctorado de dos idiomas extranjeros, uno de ellos el inglés, pudiéndose sustituir uno de estos por una lengua nativa.

CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 217°. Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como los títulos profesionales correspondientes, serán otorgados a nombre de la Nación y si alguna de sus Facultades tiene reconocida acreditación por el organismo competente se hará mención de tal condición en el título otorgado.

Artículo 218°. El grado de Bachiller sólo será otorgado si se cumple con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado el plan de estudios estructurado en el currículo, el mismo que abarca las asignaturas y las prácticas pre profesionales.
- b. Haber sustentado y aprobado un trabajo de investigación.
- c. Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 219°. El Título Profesional será otorgado si se cumple con los siguientes requisitos:

- a. Tener grado de Bachiller.
- b. Aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional de acuerdo al Reglamento General.

Artículo 220°. La UNPRG otorga el Título Profesional a los estudiantes que hayan obtenido el grado de bachiller, solo en esta universidad.

Artículo 221°. El Título de Segunda Especialidad Profesional será otorgado bajo los siguientes requisitos:

- a. Tener la Licenciatura u otro Título Profesional equivalente.
- b. Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- c. Aprobación de una Tesis o trabajo de investigación.
- d. En el caso del Residentado Médico, éste se rige por sus propias normas.

Artículo 222°. El grado de Maestro sólo será obtenido si se cumplen los siguientes requisitos:

- a. Tener el grado de Bachiller.

- b. Aprobación del plan de estudios de duración mínima de dos (2) semestres académicos presenciales o semi presenciales autorizado por la SUNEDU, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- c. Dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- d. Presentar y sustentar públicamente una Tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.

Artículo 223°. El grado de Doctor, sólo será obtenido si se cumple con los siguientes requisitos:

- a. Tener el grado de Maestro.
- b. Aprobación del plan de estudios que tendrá un mínimo de seis (6) semestres académicos de estudios presenciales o semi presenciales autorizado por la SUNEDU, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- c. Dominio de dos idiomas extranjeros, de preferencia inglés, y una de estas puede ser sustituida por una lengua nativa.
- d. Presentar y sustentar públicamente una Tesis o trabajo de investigación original de máxima rigurosidad en la especialidad.
- e. Publicación de un (1) artículo científico en una revista indexada institucional, nacional e internacional.

Artículo 224°. Los estudios de Maestría y Doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad a distancia.

Artículo 225°. Los programas de formación continua no conducen a la obtención de grados o títulos, solo se certifican a quienes los concluyen satisfactoriamente con nota aprobatoria establecida; se organizan por el sistema de créditos.

Artículo 226°. Los programas de estudios de pregrado de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje, no pueden superar el 50% del total de créditos bajo esta modalidad y los estándares de calidad deben ser los mismos de la modalidad presencial.

Artículo 227°. Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU para los fines pertinentes bajo responsabilidad.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 228°. Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b. Aprobar las asignaturas correspondientes y establecidas en los planes curriculares.
- c. Cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y demás

normas internas que regulan la vida institucional.

- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f. Usar las instalaciones de la UNPRG exclusivamente para fines de estudio.
- g. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre, y aprobarlos para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar su carrera.
- i. Contribuir al progreso y desarrollo regional y nacional a través del estudio, la investigación, extensión cultural y proyección social dentro del marco de la Responsabilidad Social y el enjuiciamiento crítico de la realidad regional, nacional e internacional.
- j. Observar un comportamiento digno promoviendo y manteniendo la armonía entre sus compañeros para contribuir a la buena imagen y prestigio de la Universidad, como institución cultural del más alto nivel.
- k. Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural y material de la UNPRG.
- l. Dedicarse, con esfuerzo, puntualidad, responsabilidad y eficiencia en su formación integral y profesional.
- m. A brindar trato respetuoso a docentes, estudiantes y miembros de la comunidad universitaria en general.
- n. Participar en las actividades relacionadas con la gestión ambiental en la Ciudad Universitaria.
- ñ. Contribuir al desarrollo de la cultura organizacional de calidad.
- o. Participar responsablemente en los órganos de gobierno de la Universidad.
- p. Participar de manera responsable en las elecciones de los representantes ante los órganos de gobierno.
- q. Defender los derechos humanos.
- r. Desarrollar trabajos de investigación originales, en todos sus niveles, y combatir cualquier forma de plagio.
- s. Otras inherentes a su condición.

Artículo 229º. Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales y herramientas de investigación, para el desempeño profesional.
- b. La gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera profesional.
- c. Expresar libremente sus ideas y no ser discriminados y sancionados a causa de ellas.
- d. Rechazar cualquier forma de actuación que atente contra los valores éticos y morales.
- e. Derecho de tacha a docentes.

- f. Integrar los órganos de gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto.
- g. Elegir y ser elegido, conforme a las normas establecidas.
- h. Asociarse libremente, de conformidad con la Ley y la Constitución del Estado, para fines relacionados con la Universidad.
- i. Participar en los procesos de ingreso, ratificación, ascensos y sanciones de los docentes conforme a Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- j. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas, de investigación, de extensión cultural y proyección social programadas.
- k. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.
- l. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- m. Gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional por una sola vez.
- n. El pasaje universitario conforme a ley.
- ñ. Recibir subvenciones económicas de parte de la UNPRG y solicitar el uso de las unidades móviles para asistir a congresos gremiales, académicos y científicos.
- o. Adquirir libros, exonerados de impuestos, a través de la Universidad.
- p. Ser evaluados con estricto criterio académico pedagógico.
- q. El traslado interno de una Facultad a otra, o de una escuela a otra en una misma Facultad, según el Reglamento específico.
- r. Acceder a una bolsa de trabajo, según los requisitos que fije el Reglamento correspondiente.
- s. Integrar los organismos gremiales.
- t. Participar de los estímulos que otorga la Universidad.
- u. Gozar de asesoría legal por cuenta de la Universidad en situaciones que comprometan su libertad.
- v. La UNPRG, a través de las Facultades o Escuelas Profesionales garantiza las prácticas pre-profesionales regionales, nacionales o internacionales, para complementar su formación profesional de calidad e inserción al campo laboral.
- w. Participar en Semilleros de Investigación e Incubadora de Empresas vinculadas a la investigación.
- x. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel regional, nacional e internacional, preferentemente relacionados con actividades de investigación y desarrollo de tecnologías, para lo cual la UNPRG promoverá y apoyará a través de sus Oficinas Generales y Facultades.
- z. Permitir a los estudiante del tercio superior (1/3) el ingreso a la Escuela de Posgrado de acuerdo al reglamento.

Artículo 230°. Los estudiantes que incumplan los deberes y obligaciones, deben ser sometidos a procesos disciplinarios, según reglamento y son sujetos a las

sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita
- b. Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.
- c. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 231°. La matrícula estará condicionada por rendimiento académico, si se desaprueba una misma materia por tres (3) veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNPRG. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 232°. Si más de una asignatura fuera desaprobada al mismo tiempo por tres (3) veces, la separación será automática y definitiva.

CAPÍTULO VI DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 233°. Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 234°. Quienes postulan a ser representantes estudiantiles, deben haber cursado el período lectivo inmediato anterior a su postulación.
La elección se realiza mediante votación secreta, directa y universal. En ningún caso hay reelección para el período inmediato siguiente.

Artículo 235°. Los representantes estudiantiles no pueden exceder un tercio (1/3) del número de miembros de cada uno de los Órganos de Gobierno.

Artículo 236°. Los representantes de los estudiantes, en los diferentes Órganos de Gobierno, están impedidos de tener cargo o actividad remunerada bajo cualquier forma o modalidad durante su mandato y hasta un año después de terminado éste

Artículo 237°. Para ser representante estudiantil ante los Órganos de Gobierno se requiere ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, haber aprobado dos semestres lectivos y treinta y seis (36) créditos y no haber incurrido en delito o falta en agravio de la Universidad, no tener sentencia judicial condenatoria ejecutada.

Artículo 238°. Los estudiantes representantes de los Órganos de Gobierno, no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones,

donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS GREMIALES ESTUDIANTILES

Artículo 239°. La Universidad reconoce a la Federación de Estudiantes Universitarios (FEP) como único organismo gremial estudiantil. Los Centros Federados son reconocidos por las respectivas Facultades, con conocimiento del Consejo Universitario.

Artículo 240°. La Universidad reconoce a la Federación de Estudiantes del Perú (FEP) como organismo gremial máximo representativo de los estudiantes universitarios del país.

Artículo 241°. Los Órganos de Gobierno de la Universidad otorgan apoyo material y técnico a los organismos estudiantiles para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 242°. La Universidad dota de locales a los gremios estudiantiles dentro de la Ciudad Universitaria.

Artículo 243°. La elección de la directiva de los gremios se realiza de acuerdo con sus propios reglamentos.

Artículo 244°. La Universidad no reconoce organismos estudiantiles paralelos.

TÍTULO VIII

DE LOS GRADUADOS

Artículo 245°. Son graduados de la UNPRG quienes han concluido sus estudios y obtenido el grado de Bachiller correspondiente en cada una de las unidades académicas, cumpliendo los requisitos académicos exigibles y forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 246. La UNPRG a través del Rector, promoverá la creación y funcionamiento de la Asociación de Graduados. Para el efecto cada Facultad elaborará el Registro de Graduados.

Artículo 247°. La UNPRG reconocerá de manera oficial mediante resolución de Consejo Universitario a la Asociación de Graduados debidamente inscrita en la Superintendencia Nacional de Registro Públicos. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en Asamblea General de Creación de Asociación de Graduados.

Artículo 248° La UNPRG facilitará a la Asociación de Graduados dentro de sus posibilidades, los servicios académicos destinados a su perfeccionamiento y a mantener la vinculación con ella.

Artículo 249°. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente es elegido democráticamente mediante voto secreto, directo y universal de todos sus afiliados.

Artículo 250°. Son funciones de la Asociación de Graduados:

- a. Estrechar vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b. Fomentar una buena relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- c. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f. Elaborar el Estatuto y Reglamento de Gestión, en los que se precisará los procedimientos y requisitos de elección, infracciones, sanciones y estímulos correspondientes, el cual deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario.

Artículo 251°. La Directiva de la Asociación de Graduados estará conformada por siete (7) miembros, provenientes de, por lo menos, tres (3) Facultades. Ningún directivo puede ser docente u ocupar algún cargo remunerado en la Universidad.

Artículo 252°. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años, sin reelección inmediata, ni rotación de cargos.

Artículo 253°. La Universidad establecerá vínculos con los Colegios Profesionales con la finalidad de mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, estableciendo mecanismos de supervisión y promoción para el ejercicio eficiente de su profesión.

Artículo 254°. La UNPRG establecerá los mecanismos necesarios para la participación de los graduados en la elaboración de los perfiles profesionales dentro de los planes curriculares, creación y supresión de carreras profesionales.

TÍTULO IX

DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 255°. El trabajador no docente o administrativo de la UNPRG cumple actividades administrativas, técnicas o de servicio. Está sujeto al régimen de los servidores públicos.

Artículo 256°. La carrera administrativa del trabajador no docente de la UNPRG se rige por lo establecido en la legislación del servidor público que norma sus servicios, derechos y obligaciones. El Reglamento General de la UNPRG estipula lo pertinente en su caso.

Artículo 257°. El ingreso como trabajador no docente será estrictamente por concurso público.

Artículo 258°. La Universidad reglamentará la proporción de los trabajadores no docentes con respecto al del personal docente de acuerdo a los ratios establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 259°. La UNPRG reconoce al trabajador no docente el derecho a la libre organización y asociación gremial o sindical con fines de bienestar y defensa de sus derechos. El Reglamento General de la UNPRG norma el goce de la licencia sindical y facilidades que se otorga a los dirigentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 260°. La UNPRG, organiza el escalafón de sus trabajadores no docentes.

Artículo 261°. La UNPRG promueve y facilita la capacitación y especialización de sus trabajadores no docente. El Reglamento General de la UNPRG, norma lo pertinente.

Artículo 262°. La UNPRG promueve o reubica a su trabajador no docente conforme a sus méritos y aptitudes, previo informe de la Comisión de Evaluación de Personal no Docente, que establece el Reglamento General y la normatividad de la carrera administrativa.

Artículo 263°. La UNPRG en concordancia con la legislación laboral vigente, sólo puede suspender o separar de su seno al trabajador no docente previo proceso administrativo.

Artículo 264°. El personal no docente de la UNPRG tienen derecho a:

- a. Percibir gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias.
- b. Percibir el equivalente a dos (2) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios oficiales y tres (3) remuneraciones totales al cumplir los treinta (30) años.
- c. Recibir capacitación continua, gestionada y supervisada por la Dirección General de Administración.
- d. Ser exonerado del cien por ciento (100%) de los derechos de matrícula y otros derechos académicos de los servicios que brinda la UNPRG, lo que se hace extensivo a sus hijos.
- e. Ser defendido por la UNPRG en todos los fueros, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente administrativo ante terceros, habiendo cumplido estrictamente sus funciones, no en casos dolosos.
- f. Todos los demás que contemplen las leyes laborales respectivas.
- g. Otorgamiento de estímulos al trabajador no docente, por los méritos alcanzados en su desempeño laboral, según lo establecido en el Reglamento General.

Artículo 265°. Son deberes del trabajador no docente.

- a. Cuidar los bienes para la conservación de la infraestructura y ornato de la Ciudad Universitaria.
- b. Cumplir las normas establecidas en los reglamentos de la institución.
- c. Desempeñarse con puntualidad y eficacia.
- d. Brindar trato respetuoso y amable a docentes, estudiantes, usuarios y miembros de la comunidad universitaria en general.
- e. Promover y mantener la armonía entre sus compañeros.

Artículo 266°. La UNPRG reconoce al Sindicato de Trabajadores No Docentes como único organismo sindical representativo de sus trabajadores administrativos; y a la Federación Nacional de Trabajadores No Docentes (FENTUP) como máximo organismo gremial representativo de los trabajadores no docentes

del país.

Artículo 267º. La UNPRG no reconoce la existencia de sindicatos paralelos.

TITULO X

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 268º. La investigación es función esencial y obligatoria de la UNPRG, a través de ella se fomenta la producción de conocimiento y el desarrollo de nuevas tecnologías de acuerdo a las necesidades de la sociedad en la región y el país.

Artículo 269º. Los docentes, estudiantes y graduados participan de la actividad investigativa, en la universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional creadas por la institución.

Artículo 269º. Las fuentes de financiamiento de las actividades de investigación serán:

- a. Los fondos concursables obtenidos de los organismos nacionales o internacionales por los proyectos de investigación presentados con el aval de la Universidad y seleccionados por los financiadores.
- b. Los fondos otorgados por el gobierno central u organismos nacionales correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.
- c. Las utilidades que generen los centros de producción de la universidad, los cuales serán destinados a la investigación.
- d. Las regalías que perciba la Universidad por la inscripción de patentes.
- e. Los recursos propios captados por la UNPRG.

Artículo 270º. Los fondos obtenidos en el artículo precedente pueden contemplar el

fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables.

Artículo 271°. El Vicerrectorado de Investigación orienta, organiza y coordina los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas, organizando la difusión del conocimiento y promoviendo la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la Empresa y las entidades del Estado.

Artículo 272°. Los Institutos de Investigación multidisciplinarios altamente especializados son organismos descentralizados adscritos al Vicerrectorado de Investigación. A iniciativa del Vicerrectorado de Investigación, su creación es aprobada por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 273°. La Universidad coordina permanentemente con el sector público, privado y la comunidad para atender y desarrollar la investigación que contribuya a la solución de los problemas de la región y del país.

Artículo 274°. La Universidad establece alianzas estratégicas para el desarrollo eficiente de la investigación básica y aplicada, promoviendo la multidisciplinariedad.

Artículo 275°. Los proyectos de investigación financiados por la Universidad son seleccionados y supervisados por el Consejo de Investigación.

Artículo 276°. Los estudiantes, por iniciativa propia, como resultado de la investigación, pueden crear microempresas y recibir asesoramiento de los docentes y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la Universidad, sin perjuicio de ésta. Los órganos directivos de la Empresa, en un contexto formativo, deben estar constituidos por estudiantes. La forma y uso se establecerán en la reglamentación correspondiente.

Artículo 277°. Los derechos de autor en las publicaciones que hayan sido producto de las investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados.

Artículo 278°. Las patentes de invenciones generadas por los investigadores de la Universidad seguirán la normativa de INDECOPI con el señalamiento de los autores en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

Artículo 279°. Las regalías que generen las invenciones registradas por la Universidad deben ser divididas equitativamente de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad 20% como mínimo.

Artículo 280°. La Universidad puede constituir Centros de Producción de bienes y servicios de acuerdo con sus especialidades, áreas académicas o líneas de

investigación.

TÍTULO XI

AUTONOMÍA ECONÓMICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 281°. La UNPRG ejerce su autonomía económica para gestionar y administrar, con independencia, su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, de manera que tengan la más alta productividad en el cumplimiento de sus fines y funciones.

Artículo 282°. La autonomía económica se rige por los principios siguientes:

- a. **Gestión productiva:** conforme al cual el patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, programas, actividades, órganos y unidades de la Universidad deben ser gestionados en forma tal que se obtenga de ellos la más alta productividad académica, administrativa y económica, según su naturaleza.
- b. **Unidad de caja:** conforme al cual el flujo financiero, de ingresos y egresos, de la Universidad, cual fuere el origen o destino de éstos, está sujeto a una sola contabilidad, la que es conducida por la Oficina General de Economía.
- c. **Administración descentralizada:** del gasto e inversión, conforme al cual se confiere responsabilidad en el diseño y ejecución del gasto e

inversión a los órganos o unidades, en lo que corresponda, en el marco de su presupuesto aprobado, y con sujeción a las leyes de la materia y la planificación general y control de la universidad

- d. **Eficiencia, eficacia, economía y transparencia:** a través de los cuales los procesos de gestión logran sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de los recursos, debiendo responder la alta dirección a través de la rendición de cuentas.
- e. **Oportunidad:** consiste en que las acciones de gestión se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir con lo propuesto.
- f. **Economicidad prestacional:** conforme al cual, en la prestación de los servicios, se debe procurar los mayores beneficios al menor costo posible, optimizándose el gasto y la inversión.
- g. **Integridad:** en virtud del cual la gestión económica es un conjunto de acciones y técnicas orientadas a cumplir con los procesos y operaciones tendientes a lograr los objetivos y metas de la Universidad en los que debe regir la comunicación y la coordinación

CAPÍTULO II RECURSOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 283º. Son recursos públicos de la UNPRG:

- a. Los provenientes de los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b. Los directamente recaudados por la universidad en razón de sus bienes y servicios.
- c. Los que recauda por concepto de prestación de servicios administrativos.
- d. Los que recauda por concepto de derechos y pensiones educativas.
- e. Los que recauda como consecuencia de la gestión productiva de su patrimonio, bienes, recursos, programas, actividades, órganos y unidades.
- f. Los ingresos que le generan sus Centros de Producción de Bienes y prestación de Servicios.
- g. Los ingresos que generan la prestación de servicios de sus diferentes laboratorios.
- h. Las utilidades que percibe de las personas jurídicas de las cuales es accionista, participacionista o asociada.
- i. Las donaciones o legados, de cualquier naturaleza y provenientes de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- j. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- k. Los ingresos por leyes especiales.
- l. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica -

financiera, nacional e internacional.

m. Por la prestación de servicios educativos de extensión: Centro Pre Universitario (CPU), Escuela de Posgrado, Centro de idiomas, Escuela de Perfeccionamiento Docente, Programas de Educación Continua y Virtual y cualquier otro servicio educativo distinto y otros por crearse en el futuro.

n. Los recursos provenientes del canon y otros.

Artículo 284°. Los recursos públicos de la universidad están destinados al cumplimiento de sus fines y funciones. Se rigen por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley General del Presupuesto de la República, el presente Estatuto, Reglamento General y Reglamentos Específicos.

CAPÍTULO III PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Artículo 285°. Constituyen patrimonio de la UNPRG, los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y las acciones, participaciones o derechos de los cuales es titular y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La Dirección General de Administración mantiene al día el margesí de bienes y control patrimonial y dicta las medidas destinadas a su salvaguarda.

Artículo 286°. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley sin perjudicar los servicios que presta ni su normal funcionamiento.

Artículo 287°. Los recursos provenientes de la enajenación son ingresos de la Universidad, que serán destinados a atender exclusivamente inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 288° Los bienes provenientes de transferencias, donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNPRG y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

CAPÍTULO IV DERECHOS, PRECIOS Y PENSIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 289°. La recaudación de la UNPRG se realiza por los conceptos siguientes:

- a. Derechos educacionales, que son las contraprestaciones que cobra por la prestación de servicios inherentes a la gestión académica.
- b. Derechos por prestación de servicios, que son las contraprestaciones que cobra por la prestación de servicios administrativos o de cualquier otra índole.
- c. Pensiones, destinadas a cubrir los servicios que brindan sus programas, actividades y unidades autofinanciadas.
- d. Precios, que son las contraprestaciones que cobra por los productos y

servicios que vende en el marco de su gestión productiva.

Artículo 290°. La competencia para proponer y aprobar los derechos educacionales, precios y pensiones, es la siguiente:

- a. El Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico y del Director General de Administración, respectivamente, aprueban los derechos educacionales y por prestación de servicios.
- b. El Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades o Escuela de Posgrado, según corresponda, aprueban las pensiones de los programas autofinanciados.
- c. El Consejo Universitario a propuesta del órgano, unidad, programa o actividad productiva, previo dictamen de la Oficina General de Sistemas Contables, Financieros y Patrimoniales, aprueban los precios.

CAPITULO V PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Artículo 291°. La UNPRG gestiona, percibe, ejecuta y controla los recursos presupuestales del Tesoro Público, de acuerdo a la normativa, para satisfacer las necesidades siguientes:

- a. **Básicas:** para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de nuestra universidad, con un nivel exigible de calidad, orientado al logro de objetivos y metas institucionales.
- b. **Adicionales:** en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de formación continua y desarrollo humano.
- c. **De infraestructura y equipamiento:** para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la Universidad.

TITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONADOR

CAPITULO I
DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 292°. El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo y de última instancia para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, conociendo y resolviendo procesos instaurados sobre el comportamiento ético y moral de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 293°. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios con diez (10) años en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, pertenecientes a diferentes Facultades, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Es presidido por el docente a quien le corresponda la precedencia.

Artículo 294°. El Tribunal de Honor Universitario, regirá sus actos respetando los derechos humanos y el debido proceso, como garantía de la expresión democrática de un estado de derecho. Su mandato será por tres (03) años.

Artículo 295°. Son requisitos para ser elegido miembro del Tribunal de Honor Universitario:

- a. No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

- b. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente por actos académicos o administrativos en el ejercicio de su función dentro o fuera de la Universidad.
- d. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 296°. El quórum reglamentario para su instalación y reuniones es de dos (02) de sus integrantes.

Artículo 297°. Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a. Elaborar y aprobar su reglamento para ser ratificado por el Consejo Universitario.
- b. Emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- c. Recomendar sanciones de forma colegiada y/o tomar decisiones por consenso o mayoría.
- d. Resolver los asuntos hechos de su conocimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente, bajo responsabilidad.

CAPITULO II

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 298°. Los docentes que transgredan los principios, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función docente, incurren en responsabilidad administrativa y están sujetos a sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 299°. Los docentes pueden recibir las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones de treinta y un (31) día hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 300°. El cese temporal y la destitución del ejercicio de la función docente se aplicarán previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 301. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiera lugar, así como los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 302°. Medidas preventivas: El docente es separado de la institución preventivamente sin perjuicios de la sanción que se le imponga, en casos de:

- a. Presunción de hostigamiento sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria.
- b. Violación contra la libertad sexual.
- c. Condicionar a los estudiantes a participar en actividades en contra de su voluntad.
- d. Apología del terrorismo y sus formas agravadas.
- e. Corrupción de funcionarios.
- f. Promover y recibir coimas y/o dádivas a cambio de favorecer en las calificaciones a los estudiantes.
- g. Tráfico ilícito de drogas.
- h. Actos de violencia que atenten contra la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.
- l Incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, impidiendo el normal funcionamiento de servicios públicos.

Artículo 303°. La calificación y gravedad de la falta o infracción, le corresponde al Consejo de Facultad, Consejo Universitario o Tribunal de Honor, según sea el caso.

Artículo 304°. Amonestación escrita: cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones del ejercicio de la función docente corresponde a una falta calificada como leve. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 305°. Suspensión: cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en plagio, falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 306°. Cese temporal: cuando la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones que causen perjuicio al estudiante o a la Universidad se consideran faltas o infracciones graves, siguiendo el debido proceso, entre ellas:

- a. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- b. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- c. Cuando el docente incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.
- d. Asumir un cargo o responsabilidad no acorde con la normatividad vigente.
- e. Otras que se establezcan.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 307°. Destitución: cuando la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente sean consideradas como muy graves, siguiendo el debido proceso, entre ellas:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j. Realizar plagio o avalar el plagio en los trabajos desarrollados por los estudiantes o tesis.
- k. Usar los bienes, recursos y logotipos de la institución en beneficio propio o de terceros.

TÍTULO XIII

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 308°. La Defensoría Universitaria de la UNPRG, es una instancia autónoma en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 309°. Es la encargada de la tutela de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes y trabajadores no docente y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 310°. La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo; sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante; no podrá modificar por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 311°. Es competencia de la Defensoría Universitaria:

- a. Velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes, y trabajadores no docentes de la UNPRG que los vulneren.
- b. Contribuir a la formación de conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
- c. Garantizar el principio de autoridad responsable.
- d. Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
- e. Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los integrantes de la comunidad

universitaria.

Artículo 312º. No forman parte de la competencia de la Defensoría.

- a. Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, en el presente Estatuto y Reglamento General .
- b. Las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos en algunas de las instancias de la Universidad de carácter administrativo y/o proceso judicial en el fuero civil o penal.

Artículo 313º. La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, quien deberá ser Docente Principal Ordinario con una antigüedad mínima de diez (10) años en la categoría y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Artículo 314º. El Defensor Universitario será elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta. Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato deberá obtener una votación de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 315º. El Defensor Universitario elegido ejercerá su cargo por un periodo de tres (3) años, no pudiendo ser reelegido por un período consecutivo.

Artículo 316º. Son requisitos para ser elegido en el cargo de Defensor Universitario:

- a. Ser ciudadano Peruano en ejercicio.
- b. No haber sido sancionado por comisión de falta disciplinaria o ética en la Universidad.
- c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro de la comunidad universitaria.
- f. No estar inmerso en procedimiento ante el tribunal de Honor Universitario.
- g. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida y lo señalado.
- h. No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni ejercer representación ante órganos de gobierno, así como ejercer representación sindical.
- i. No estar registrado como persona insolvente en INFOCORP.

Artículo 317º. Son causales de vacancia, además de las que correspondan a las

autoridades universitarias según el Artículo N° 48 del presente estatuto, las siguientes:

- a. Incumplimiento de funciones.
- b. Demostrar incompetencia.
- c. Evidenciar colusión con las autoridades universitarias.

Artículo 318°. Para el cumplimiento de sus funciones, la universidad dotará al Defensor Universitario de asignación presupuestaria, infraestructura y personal administrativo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y el Reglamento General.

El proyecto de presupuesto será presentado ante el rectorado de la Universidad y sustentado por el Defensor ante el Consejo Universitario.

Artículo 319°. El Defensor Universitario percibe una asignación de acuerdo a las normas específicas aprobadas por el Consejo Universitario, con sujeción a las normas y la Ley.

TÍTULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- EL presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- El diecisiete (17) de marzo está instituido como el día del Aniversario Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las autoridades universitarias y funcionarios docentes, de la UNPRG, percibirán una única asignación mensual, debidamente justificada. En ningún caso debe exceder a lo establecido en las normas y Leyes vigentes.

SEGUNDA.- Las unidades de producción de servicios educativos y sus programas de Pregrado y Postgrado conducentes a la obtención de diplomados, grados y títulos y otras certificaciones, serán dirigidas por Docentes Principales o Asociados con grado igual o mayor al que se otorga

TERCERA.- El Estatuto y cualquier modificación que sufra posteriormente será publicado en un diario de circulación regional, en el portal institucional y distribuido oportunamente a la comunidad universitaria.

CUARTA.- Las dependencias académicas y administrativas elaboran y supervisan el estricto cumplimiento de sus reglamentos y su actualización según corresponda.

QUINTA.- Los procesos de ascenso que se generen a partir de la vigencia del presente Estatuto, deben cumplir los requisitos que precisa la Ley Universitaria N° 30220.

SÉXTA.- Toda dependencia académica y/o administrativa deberá elaborar y aprobar su Reglamento correspondiente en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

SETIMA.- La UNPRG impulsa la creación del Centro de Idiomas bajo la responsabilidad de un Director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico; y los Institutos de Investigación bajo la responsabilidad de un Director designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

OCTAVA.- La UNPRG impulsa la creación del Centro Médico Universitario bajo la responsabilidad de las Facultades de Medicina Humana, Enfermería y Ciencias Biológicas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- En aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al aprobarse el presente Estatuto, el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el Comité Electoral Universitario, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. Cesan las autoridades vigentes y todos los miembros que integran el Consejo Universitario; es de responsabilidad de las autoridades elegidas completar la adecuación de la Universidad a la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

SEGUNDA.- Los Docentes cuyos procesos de promoción fueron suspendidos al entrar en vigencia la Ley N°30220 se reanudan teniendo en cuenta la precedencia y el orden de presentación sin aplicación retroactiva de la Ley.

TERCERA.- Los docentes que a la fecha de promulgación de la Ley N° 30220 han cumplido 70 o más años, se respetarán sus derechos adquiridos por las normas legales con las que ingresaron a la docencia universitaria, en concordancia con el artículo 103, párrafo 2 de la Constitución Política del Perú. Así mismo, se tiene en cuenta que existen los fallos sobre los expedientes N° 594-99 AA/TC del 10-09-99, 1485-2001-AA/TC del 11-09-2002, emitidos por Tribunal Constitucional respecto a la edad para el ejercicio de la labor Docente Universitaria, los cuales no la limitan.

CUARTA.- A excepción del anterior Estatuto de la UNPRG, conservan su vigencia el Reglamento General y otras normas académicas y administrativas en todo lo que no se oponga a la Ley 30220 y al presente Estatuto.

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogase el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo y sus modificatorias aprobados al amparo de la Ley N° 23733.

SEGUNDA.- Derogase todas las resoluciones rectorales y las disposiciones similares o de menor jerarquía normativa que se opongan a lo estipulado en la Ley Universitaria, Ley N°30220 y al presente Estatuto.

MIEMBROS DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA

DOCENTES

OLVIDO IDALIA BARRUETO DE LARREA
CONSUELO ROJAS IDROGO
RICARDO CHÁVARRY FLORES
WALTER PETRONIO MARCELO VERAU
SEGUNDO FILIBERTO BERNAL RUBIO
SAÚL ALBERTO ESPINOZA ZAPATA
MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
OSCAR GRANDA SOTERO
JOSÉ ELÍAS PONCE AYALA
JAIME LUCHO CIEZA SÁNCHEZ
MARÍA ROSA VÁSQUEZ PÉREZ
CARLOS MANUEL QUIÑONES FARRO

ADA PATRICIA BARTURÉN QUISPE
NORMAN OSVALDO AGUIRRE ZAQUINAULA
ROSARIO DEL MILAGRO WONG CHUNG
GUSTAVO ENRIQUE ANTEPARRA PAREDES
ISIDORO BENITES MORALES
LUIS ALBERTO LLONTOP CUMPA
DÉBORA ESTHER MEJÍA PACHECO
OSCAR ANTONIO SANTAMARÍA SANTISTEBAN
LEOPOLDO IZQUIERDO HERNÁNDEZ
CÉSAR AUGUSTO GUZMÁN VALLE
JULIO CÉSAR SILVA ESTELA
JUAN FRANCISCO ROBLES RUIZ

ESTUDIANTES

MAX JORVI LÓPEZ BUENO
LESLY JHOSSLINE URCIA HUAMANCHUMO
JUAN FRANCISCO MEJÍA SAMAMÉ
SUSAN ESTHEFANY DÍAZ BANDA
ERNESTO MATEO AYASTA GONZALES
LIZ BETTINA SILVA VILCABANA

EDINSON MOISÉS CERVERA TIMANÁ
SOFÍA YOMAR ROJAS BAUTISTA
CHRISTIAN MEDINA RODAS
LLENYFER ANDREA BUSTAMANTE INOÑÁN
ANDERSON SPENCER MIJA ARROYO
DIANA ELIZABETH ÁLVAREZ VÁSQUEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ASAMBLEA ESTATUTARIA

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 002 - 2015-AE - UNPRG

Lambayeque, 21 de octubre del 2015

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES	FECHA	HORA	LUGAR
Aprobación del Estatuto UNPRG y del Cronograma Electoral	Miércoles 21 de Octubre 2015	11:00 h.	Auditorio FEDURG
Elección e Instalación del Comité Electoral Universitario UNPRG	Jueves 22 de Octubre 2015	11:00 h.	Auditorio UNPRG
Elaboración y Aprobación del Reglamento Electoral – Comité Electoral	Viernes 23 de Octubre 2015	De 08:00 a 17:00 h.	Auditorio FEDURG
Convocatoria y Publicación	Domingo 25 de Octubre 2015		Diario Correo
Inscripción de Agrupaciones (registro de personeros)	Lunes 26 y Martes 27 de Octubre 2015	De 09:00 a 13:00 h.	Comité Electoral UNPRG
Presentación de Listas	Miércoles 28 de Octubre 2015	De 09:00 a 13:00 h.	Comité Electoral UNPRG
Publicación de Listas	Jueves 29 de Octubre 2015	De 09:00 a 13:00 h.	Comité Electoral UNPRG
Presentación y publicación de Tachas	Viernes 30 de Octubre 2015	De 09:00 a 13:00 h.	Comité Electoral UNPRG
Absolución y Resolución de Tachas	Sábado 31 de Octubre 2015	De 09:00 a 13:00 h.	Comité Electoral UNPRG
Publicación de Listas inscritas hábiles	Lunes 02 de Noviembre 2015	De 09:00 a 13:00 h.	Comité Electoral UNPRG
Sorteo y Designación de número de Listas hábiles	Martes 03 de Noviembre 2015	De 09:00 a 13:00 h.	Comité Electoral UNPRG
Sorteo de miembros de Mesa	Miércoles 04 de Noviembre 2015	De 09:00 a 13:00 h.	Comité Electoral UNPRG
Publicación de miembros de Mesa	Jueves 05 de Noviembre 2015	A las 10:00 h.	Comité Electoral UNPRG
Último día de propaganda electoral	Viernes 06 de Noviembre 2015		
ELECCIONES (Rector, Vicerrectores y Decanos)	Lunes 09 de Noviembre 2015 (Docentes)	De 09:00 a 16:00 h.	Ciudad Universitaria UNPRG
	Martes 10 de Noviembre 2015 (Estudiantes)	De 09:00 a 17:00 h.	
Proclamación y entrega de credenciales	Miércoles 11 de Noviembre 2015	A las 10:00 h.	Comité Electoral UNPRG
Juramentación de la Lista Ganadora	Jueves 12 de Noviembre 2015	A las 10:00 h.	Comité Electoral UNPRG

Ing. Segundo Filiberto Bernal Rubio
Presidente AE-UNPRG

M.Sc. Consuelo Rojas Idrogo
Secretaria AE-UNPRG

